



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**  
**PARA LA LICITACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD,**  
**DE UN CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ESPERAS**  
**"QUENDA" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO**

El procedimiento de adjudicación y el contrato o contratos a que dé lugar se regirán por los siguientes documentos:

1. **CLAUSULADO GENERAL DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (CSV: OIP\_AUKTFSQNHBLAKSJJ9CLRTRTFXM9)**
  - Informado por la Abogacía del Estado en fecha 20 de enero de 2020.
  - Aprobado por la Junta de Contratación de los Servicios Centrales en fecha 23 de enero de 2020.
  
2. **ANEXOS AL CLAUSULADO GENERAL QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:**  
**(CSV: ver margen izquierdo)**

**ANEXO I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS**

**ANEXO II (SOBRE Nº 1).- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE**

**ANEXO III.1 (SOBRE Nº 3).- MODELO DE OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS**

**ANEXO III.2 (SOBRE Nº 3).- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

**ANEXO IV.1.- MODELO DE RELACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS (SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL)**

**ANEXO IV.2.- MODELO DE RELACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO (SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL)**

**ANEXO V.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN**

**ANEXO VI.- MODELO DE ACUERDO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO)**

**ANEXO VII.- DOCUMENTOS Y DATOS DE LA OFERTA (A VALORAR MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR) QUE SE INCLUYEN EN EL SOBRE N.º 2 Y QUE TIENEN CARÁCTER CONFIDENCIAL**

**ANEXO VIII.- PERSONAL SUSCEPTIBLE DE SUBROGACIÓN**



**CLAUSULADO GENERAL DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**  
**PARA LA LICITACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD,**  
**DE UN CONTRATOS DE SERVICIOS**

**ÍNDICE DEL CLAUSULADO GENERAL DEL PCAP**

<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>
<b>Cláusula 1 OBJETO DEL CONTRATO .....</b>	<b>5</b>
1.1.- Objeto del contrato.....	5
1.2.- Codificación.....	5
1.3.- Necesidades a satisfacer .....	5
<b>Cláusula 2 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO PROPONENTE DEL CONTRATO Y PERFIL DE CONTRATANTE .....</b>	<b>5</b>
2.1.- Órgano de contratación y órgano proponente del contrato .....	5
2.1.- Perfil de contratante .....	6
<b>Cláusula 3 NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL .....</b>	<b>6</b>
<b>Cláusula 4 DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>Cláusula 5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, ANUALIDADES, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO .....</b>	<b>8</b>
5.1.- Presupuesto total de licitación y anualidades .....	8
5.2.- Valor estimado del contrato .....	9
5.3.- Precio del contrato y revisión de precios.....	9
5.4.- Referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) .....	9
<b>Cláusula 6 INCOMPATIBILIDADES PARA LA LICITACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II.- LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>10</b>
<b>Cláusula 7 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>Cláusula 8 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO .....</b>	<b>10</b>
8.1.- Capacidad de obrar (arts. 65, 66, 67, 68 y 69 LCSP).....	11
8.2.- Prohibiciones para contratar.....	12

PCAP SERVICIOS – NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (Ley 9/17)



8.3.- Criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional (arts. 74 y 77 LCSP) .....	12
8.3.1.- Clasificación.....	12
8.3.2.- Requisitos específicos de solvencia .....	12
8.4.- Concreción de las condiciones de solvencia: adscripción de medios (art. 76 LCSP).....	12
8.5.- Otras condiciones de aptitud: cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental (arts. 93 y 94 LCSP).....	13
<b>Cláusula 9    PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES .....</b>	<b>13</b>
9.1.- Forma de presentación de las proposiciones y medios de comunicación con los licitadores.....	13
9.2.- Confidencialidad de las ofertas .....	13
9.3.- Presentación y condiciones generales de las proposiciones .....	14
9.4.- Enumeración de los archivos electrónicos o sobres en que se estructuran las proposiciones .....	15
9.5.- Contenido de las proposiciones .....	16
ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 1 “Documentación de carácter general”.....	16
ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 2 “Oferta evaluable SIN fórmulas” .....	17
ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 3: “Oferta evaluable mediante fórmulas”.....	17
<b>Cláusula 10    CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>18</b>
<b>Cláusula 11    APERTURA DE SOBRES, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR ORDEN DECRECIENTE .....</b>	<b>19</b>
11.1.- Apertura de sobres.....	19
11.2.- Ofertas anormalmente bajas .....	19
11.3.- Aspectos de negociación con los licitadores.....	20
11.4.- Clasificación de las proposiciones por orden decreciente.....	21
<b>Cláusula 12    DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA ADJUDICACIÓN .....</b>	<b>22</b>
12.1.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos.....	22
12.2.- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para la adjudicación.....	26
12.3.- Calificación documental .....	27
<b>Cláusula 13    ANUNCIO DE LICITACIÓN, PUBLICIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS POR NO ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O POR DESISTIMIENTO .....</b>	<b>27</b>
<b>Cláusula 14    GARANTÍAS .....</b>	<b>27</b>
14.1.- Garantía provisional.....	28



14.2.- Garantía definitiva.....	28
<b>Cláusula 15 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>29</b>
<b>Cláusula 16 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>31</b>
<b>Cláusula 17 RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DELEGADO DEL SERVICIO .....</b>	<b>31</b>
<b>Cláusula 18 CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN .....</b>	<b>32</b>
<b>Cláusula 19 EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>32</b>
19.1.- Condiciones de ejecución.....	32
19.2.-Condiciones especiales de ejecución .....	33
<b>Cláusula 20 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....</b>	<b>33</b>
20.1.- Cesión.....	33
20.2.- Subcontratación .....	34
<b>Cláusula 21 PENALIDADES.....</b>	<b>34</b>
21.1.- Supuestos .....	34
21.2.- Procedimiento.....	35
<b>Cláusula 22 RÉGIMEN DE PAGOS.....</b>	<b>36</b>
<b>Cláusula 23 ABONOS A CUENTA .....</b>	<b>36</b>
<b>Cláusula 24 PRESENTACIÓN DE FACTURAS .....</b>	<b>36</b>
<b>Cláusula 25 COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES.....</b>	<b>37</b>
<b>Cláusula 26 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>37</b>
26.1.- Modificaciones previstas (art. 204 LCSP) .....	38
26.2.- Modificaciones no previstas (art. 205 LCSP) .....	38
<b>Cláusula 27 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>38</b>
<b>Cláusula 28 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES .....</b>	<b>39</b>
28.1.- Reglas especiales respecto del personal laboral del contratista .....	39
28.2.- Obligaciones laborales .....	40
28.3.- Confidencialidad y protección de datos.....	40
28.4.- Otras obligaciones a asumir por el contratista .....	41
28.5.- Prácticas contrarias a la libre competencia .....	41



<b>CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>42</b>
<b>Cláusula 29 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO .....</b>	<b>42</b>
<b>Cláusula 30 PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN .....</b>	<b>42</b>
<b>Cláusula 31 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>43</b>
<b>Cláusula 32 PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.....</b>	<b>43</b>
<b>Cláusula 33 DECLARACIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR .....</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO V.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE .....</b>	<b>44</b>
<b>Cláusula 34 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>44</b>
<b>Cláusula 35 RÉGIMEN DE INVALIDEZ .....</b>	<b>44</b>
<b>Cláusula 36 RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE .....</b>	<b>45</b>



## CLAUSULADO

---

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Cláusula 1 OBJETO DEL CONTRATO**

##### **1.1.- Objeto del contrato**

El contrato tendrá por **objeto** la ejecución de los servicios indicados en el **apartado 1.1 del Cuadro de características** recogido en el **ANEXO I** del presente pliego, conforme al pliego de prescripciones técnicas.

Si el objeto del contrato se divide en **lotes**, así se indicará en el **apartado 1.3 del Cuadro de características**, especificando el contenido de cada uno de ellos, los lotes a los que puedan optar o ser adjudicatarios los licitadores y la codificación, en su caso.

De igual modo se indicará en el **apartado 1.3 del Cuadro de características**, si se permite que se adjudique a una **oferta integradora**, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admite esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el **apartado 9.8 del Cuadro de características**.

##### **1.2.- Codificación**

Los códigos de clasificación del contrato correspondientes a la nomenclatura de la **Clasificación de Productos por Actividades (CPA)** y a la nomenclatura del **Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)** se establecen en el **apartado 1.2 del Cuadro de características**

##### **1.3.- Necesidades a satisfacer**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego se satisfacen las **necesidades** señaladas en el **apartado 1.4 del Cuadro de características**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y tal como se justifica en la documentación obrante en el expediente, el contrato resulta **necesario** para el cumplimiento del fin perseguido, y el objeto y contenido del mismo es **idóneo** para la satisfacción de las necesidades identificadas.

#### **Cláusula 2 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO PROPONENTE DEL CONTRATO Y PERFIL DE CONTRATANTE**

##### **2.1.- Órgano de contratación y órgano proponente del contrato**

El **órgano de contratación** y sus **datos de contacto** se indican en el **apartado 2.1 del Cuadro de características**.

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



El órgano proponente del contrato se indica en el apartado 2.5 del Cuadro de características.

### **2.1.- Perfil de contratante**

El perfil de contratante es accesible desde la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP, en adelante) a que se refiere el artículo 347 de la LCSP, en el enlace señalado en el apartado 2.2 del Cuadro de características.

El perfil de contratante agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de este órgano de contratación en general; y también la información y documentos que lista el artículo 63 de la LCSP y que, en relación con la licitación del contrato de servicios a que se refieren estos pliegos, se va a ir generando a lo largo del procedimiento de contratación.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores por medios electrónicos a través de su perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1 de la LCSP, salvo que en el apartado 2.2 del Cuadro de características, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138.2 se estableciera lo contrario.

### **Cláusula 3 NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL**

El contrato a que dé lugar el presente pliego está sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado su carácter oneroso y la condición de parte que ostenta la Administración General del Estado en el mismo (artículos 2.1 y 3 de la LCSP).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, tendrá la consideración de contrato administrativo de servicios. En consecuencia, la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato se regirán por las siguientes normas:

- La LCSP.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en cuanto no se oponga a las anteriores.
- Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente aplicable al objeto del contrato, y en particular la especificada en el apartado 3.2 del Cuadro de características.

En el apartado 3.1 del Cuadro de características se establece si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada en aplicación de los límites establecidos en el artículo 22 de la LCSP actualizados conforme a la disposición adicional undécima de la LCSP.



El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas con sus anexos, así como la oferta presentada por el adjudicatario y el documento de formalización del contrato, tienen **carácter contractual**, siendo, por tanto, de obligado cumplimiento.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del documento de formalización del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **Cláusula 4 DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

De acuerdo con las previsiones del **apartado 4 del Cuadro de características**, el contrato que se suscriba no podrá tener un **plazo de vigencia** superior a cinco años, con las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias, si bien podrá preverse una o varias prórrogas sin posibilidad de exceder ese límite de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la LCSP, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de aquellas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato incluidos los periodos de prórroga.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su periodo de recuperación.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el párrafo primero que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos



relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total y de los plazos parciales, en su caso, fijados para ejecutar el contrato.

Todos **estos plazos comenzarán a contar** para el adjudicatario en la fecha que establezca el **apartado 4 del Cuadro de características**.

En caso de tratarse de un **contrato con plazo de duración** y que en el Cuadro de características se prevea la **posibilidad de eventuales prórrogas (apartado 4 del Cuadro de características)**, según lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato (salvo que en el apartado 4 del Cuadro de características se hubiese establecido otro mayor). En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP).

## **Cláusula 5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, ANUALIDADES, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO**

### **5.1.- Presupuesto total de licitación y anualidades**

El **presupuesto base de licitación**, desglosado por **anualidades**, es el que figura en los **puntos 1 y 6 del apartado 5 del Cuadro de características**, en el que se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto base de licitación, adecuado a los precios del mercado, se desglosa, en su caso, en el **apartado 5.7 del Cuadro de características**, indicando los **costes directos e indirectos** y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



Las obligaciones económicas que se deriven para la Administración por el cumplimiento del contrato se atenderán con cargo a las **aplicaciones presupuestarias** que se detallan en el **apartado 5.2 del Cuadro de características**. La distribución se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el supuesto en que el expediente de contratación se tramite –y ultime- en un ejercicio anterior al ejercicio en que se inicie su ejecución, según prevé el artículo 117.2 de la LCSP, en el **apartado 5.3 del Cuadro de características** se hará constar la **tramitación anticipada del expediente**. La adjudicación y formalización del contrato, o en su caso de cada lote, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el **apartado 5.8 del Cuadro de características** el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

### **5.2.- Valor estimado del contrato**

El **valor estimado del contrato**, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el **apartado 5.5 del Cuadro de características**, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado se establece en el citado apartado del Cuadro de características.

En el **apartado 5.9 del Cuadro de características** se establecerá, en su caso, la posibilidad de incluir cláusulas de **variación de precios** en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

### **5.3.- Precio del contrato y revisión de precios**

El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y **se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el apartado 5.6 del Cuadro de características**.

En el **apartado 5.4 del Cuadro de características** se indica el **sistema de determinación del precio** del contrato fijado conforme al artículo 309 de la LCSP, así como su justificación.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, **no procederá la revisión de precios** durante la vigencia del contrato, **salvo que en el apartado 5.4 del Cuadro de características se establezca lo contrario**.

### **5.4.- Referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

Las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.



## Cláusula 6 **INCOMPATIBILIDADES PARA LA LICITACIÓN**

### **6.1.- Empresas que hubieran participado en la elaboración de especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato** (art. 70.1 LCSP)

En la declaración responsable múltiple, que se adjunta en el **ANEXO II** de este pliego, el licitador hará constar, en su caso, que no le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1 de la LCSP.

Cuando licite una UTE esta declaración deberá referirse a cada una de las empresas que la integren.

En el **apartado 7.1 del cuadro de características** se hacen constar, en su caso, las empresas que han participado en la elaboración de especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como las medidas para garantizar que su participación en la licitación no falsee la competencia.

### **6.2.- Contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de contratos de obras e instalaciones u otro tipo de contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud** (art. 70.2 LCSP)

Cuando se establezca en el **apartado 7.2 del cuadro de características**, en la declaración responsable múltiple, recogida en el **ANEXO II** de este pliego, el licitador hará constar no haber sido adjudicatario y no estar vinculado a la empresa adjudicataria del contrato o los contratos de obras señalados en el mencionado apartado del Cuadro de características.

Cuando licite una UTE esta declaración deberá referirse a cada una de las empresas que la integren. Si esta situación de incompatibilidad sobreviniera una vez adjudicado el contrato, el contratista estará obligado a comunicarlo inmediatamente a la Administración. Asimismo, la declaración incluirá la renuncia a, durante la ejecución de este contrato, concertar con la empresa adjudicataria de tales obras cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de las mismas obras. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución de este contrato.

## **CAPÍTULO II.- LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### Cláusula 7 **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN**

De conformidad con el artículo 131 de la LCSP, para la adjudicación del contrato se seguirá el **procedimiento negociado sin publicidad** (arts. 166, 168, 169, 170 y 171 LCSP) -**apartado 8.1 del Cuadro de características**-, aplicándose la **tramitación** prevista en el **apartado 8.2 del Cuadro de características**.

### Cláusula 8 **CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65.1 de la LCSP, podrán optar a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



empresarios (art. 69 LCSP), que tengan plena **capacidad de obrar**, no estén **incursas en alguna prohibición** para contratar, y acrediten su **solvencia** económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas extranjeras no pertenecientes a Estados de la Unión Europea ni a Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo podrán optar a la adjudicación del contrato cuando sus Estados admitan a su vez, en forma sustancialmente análoga, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del sector público de dichos Estados asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP (art. 68 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas al cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar con la Administración **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato**.

### **8.1.- Capacidad de obrar (arts. 65, 66, 67, 68 y 69 LCSP)**

Tendrán capacidad de obrar para contratar con la Administración las:

**a) Personas naturales.**- Si el empresario fuera persona natural tendrá capacidad de obrar cuando la ostente de acuerdo con su **Ley nacional**. No obstante, las personas naturales extranjeras incapaces según su ley nacional tendrán capacidad de obrar para contratar si la causa de incapacidad no está reconocida en la Ley española.

**b) Personas jurídicas.**- Si el empresario fuera persona jurídica tendrá capacidad de obrar cuando se encuentre debidamente constituida de acuerdo con su **Ley nacional** y **las prestaciones del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios**.

**c) Uniones temporales de empresarios (UTE).**- Podrán optar a la adjudicación del contrato las uniones de empresarios que proyecten constituirse temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción (art. 69.4 LCSP).

Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, especificando dicha circunstancia (art. 69.7 LCSP).

Conforme al artículo 69.8 de la LCSP, **si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento**. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Todos los empresarios deberán contar con las **habilitaciones empresariales o profesionales** que, en su



caso (conforme a la **legislación española**), sean exigibles para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En concreto, para la prestación del servicio objeto del contrato deberán contar con las habilitaciones especificadas en el **apartado 9.7 del Cuadro de características**.

No obstante, en el caso de **empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo**, estas habilitaciones se verificarán con arreglo a la **legislación del Estado en que estén establecidos**. Asimismo, cuando ésta exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán cumplir con estos requisitos.

### **8.2.- Prohibiciones para contratar**

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

### **8.3.- Criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional (arts. 74 y 77 LCSP)**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 77.1 b) y 86.2 de la LCSP, los licitadores podrán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional indistintamente mediante su clasificación (no obstante, **no es preciso para participar en la licitación que el empresario se encuentre clasificado**), o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se indican en el **apartado 9 del Cuadro de características**.

#### **8.3.1.- Clasificación**

La clasificación correspondiente al objeto del contrato, en caso de existir, se establece en el **apartado 9.2 del Cuadro de características**.

A las uniones temporales de empresarios se les exigirá la clasificación de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP.

#### **8.3.2.- Requisitos específicos de solvencia**

Los licitadores deberán cumplir las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en el **apartado 9.1 del Cuadro de características**.

### **8.4.- Concreción de las condiciones de solvencia: adscripción de medios (art. 76 LCSP)**

De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 76 de la LCSP, además de las condiciones de solvencia indicadas, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales que, en su caso, se establezcan en el **apartado 9.4 del Cuadro de características**.

El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales podrá suponer la imposición de las **penalidades** señaladas en el **apartado 20 del Cuadro de características**, o ser causa de **resolución del contrato** cuando así se establezca en el **apartado 26 del Cuadro de características**.



## **8.5.- Otras condiciones de aptitud: cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental (arts. 93 y 94 LCSP)**

Los licitadores deberán poseer los certificados sobre cumplimiento de normas de calidad y de gestión medioambiental que, en su caso, se especifiquen en los **puntos 5 y 6 del apartado 9 del Cuadro de características**

Serán admisibles, igualmente, los certificados de calidad y de gestión medioambiental equivalentes expedidos por otros organismos establecidos en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, así como otras pruebas de medidas equivalentes que presente el licitador.

## **Cláusula 9 PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES**

### **9.1.- Forma de presentación de las proposiciones y medios de comunicación con los licitadores**

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico**, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por **medios electrónicos**.

Igualmente, se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones del procedimiento de adjudicación, así como aquellas que se deriven de la ejecución posterior del contrato.

A estos efectos, los licitadores deberán designar en la Plataforma de Contratación del Sector Público una dirección de correo electrónico.

Solo **excepcionalmente** la documentación para la licitación por parte de los licitadores se podrá realizar por **medios no electrónicos o por una combinación de estos últimos y de medios electrónicos**, en la forma y por las circunstancias establecida en el **apartado 6.1 del Cuadro de características**, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

### **9.2.- Confidencialidad de las ofertas**

**Cuando**, conforme al artículo 133.1 de la LCSP, **los licitadores deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo constar en el propio documento** de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de esta indicación, el órgano de contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos, o parte de los mismos, que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los documentos, o parte de los mismos, que se designen como confidenciales deberán relacionarse conforme al modelo que figura como **ANEXO VII** de este pliego.



El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial de acuerdo con el artículo 133.1 de la LCSP.

### **9.3.- Presentación y condiciones generales de las proposiciones**

La preparación y presentación de las ofertas se realizará a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público** (ver enlace en apartado 2.2 del Cuadro de características), de acuerdo con las indicaciones dadas en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas** que podrá encontrarse en el **enlace** indicado en el **apartado 2.2 del Cuadro de características**.

En la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la *“Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”* que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A efectos de utilizar esta herramienta **debe tenerse en cuenta especialmente que:**

- Los operadores económicos deben **encontrarse registrados como usuario en la Plataforma de Contratación del Sector Público** (PLACSP) y deben rellenar tanto los datos básicos como los adicionales solicitados.
- Los licitadores que **accedan a la PLACSP con su usuario operador económico registrado** y muestren su interés en la licitación correspondiente, es decir, la agreguen a su lista de favoritos, llamada *“Mis Licitaciones”*. Esta acción habilita el acceso del usuario a la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de la PLACSP
- Los licitadores deben **adjuntar y firmar toda aquella documentación y sobres que solicite el órgano de contratación**, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP. Para ello, la empresa debe disponer de, al menos, un certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda.
- El cumplimiento de unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la máquina virtual Java y que se detallan en la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas” que PLACSP pone a disposición de los licitadores.
- **Si el licitador es una UTE** es preciso que la persona que esté cumplimentando la oferta en la Herramienta de PLACSP indique si la documentación para satisfacer un requisito de participación, o una pluralidad de ellos, se considera aportada a todos los efectos en nombre de la UTE en su conjunto o, por el contrario, se refiere a un miembro concreto. En el primer caso, no será necesario aportar ninguna documentación adicional a nivel de miembro de la UTE. Sin embargo, en el segundo caso, la Herramienta va a solicitar la aportación de documentos a nivel de cada uno de sus miembros. Si esa documentación no se satisface no es posible realizar la firma del sobre ni, por ello, la presentación de la proposición.

**Sólo se admitirán las ofertas que sean presentadas a través de los medios descritos.**

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y en el resto de la documentación que rigen la licitación, y **su presentación supondrá la aceptación incondicionada** por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la **autorización al órgano de contratación** para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1 LCSP)

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no puedan visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Las proposiciones habrán de presentarse en el plazo que **figure en la invitación** a presentar oferta. **No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.**

**Las proposiciones serán secretas hasta** el momento en que proceda **su apertura** (139.2 LCSP).

**Cada licitador no podrá presentar más de una proposición** (tratándose de un contrato dividido en lotes, cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo lote), ni individualmente ni en unión temporal con otros licitadores. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En todo caso el **licitador extranjero** deberá presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación (o, en su caso, precio unitario base de licitación), variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

#### **9.4.- Enumeración de los archivos electrónicos o sobres en que se estructuran las proposiciones**

Las personas o entidades que deseen tomar parte en el presente procedimiento de licitación, deberán presentar sus proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, estructurada en los **archivos electrónicos o sobres** establecidos en el **apartado 11.1 del Cuadro de características**.

Cuando el contrato se divida en lotes, **en el caso de licitar a varios lotes**, la forma de presentación de las proposiciones, por parte de los licitadores, será la siguiente:

- **Presentación de un único sobre Nº 1** “Documentación de carácter general”.
- **Presentación de tantos sobres Nº 2** “Oferta evaluable SIN aplicación de fórmulas” (si el PCAP en su Cuadro de características hubiera establecido criterios de adjudicación que dependan de un juicio

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



de valor) y **Nº 3** “Oferta evaluable mediante aplicación de fórmulas”, **por cada lote** a los que se licita.

**Todos los sobres deberán ir firmados electrónicamente** a través de la “*Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas*”, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

#### **9.5.- Contenido de las proposiciones**

##### **ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 1 “Documentación de carácter general”**

El archivo electrónico o sobre nº 1 deberá contener los siguientes documentos:

##### **a) Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, DEUC)**

Conforme al artículo 140.1 de la LCSP, los licitadores deberán aportar una **declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC)**, recogido en el Anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo de contratación.

El formulario DEUC puede obtenerse en la dirección indicada en el **apartado 10.1 del Cuadro de características**.

El DEUC deberá estar **firmado electrónicamente por el licitador o su representante con poder suficiente**.

De conformidad con el citado Reglamento de Ejecución, **los licitadores deberán cumplimentar los apartados** que se establecen en el **apartado 10.1 del Cuadro de características**.

##### **Casos particulares en la presentación del DEUC (art. 140.1 LCSP):**

- En el caso de que el licitador sea una UTE, deberá presentarse **un DEUC por cada miembro**.
- En el caso de que el licitador recurra a las capacidades de otras entidades (art. 75 LCSP), **cada entidad a la que se recurra deberá presentar un DEUC adicional** en el que deberá constar la información pertinente según el caso.
- Cuando el contrato se divida en lotes, el licitador deberá **indicar el lote o lotes a los que presenta oferta en la parte II, A, al final, del DEUC que aporte**.<sup>1</sup>

**b) Declaración responsable múltiple** del licitador (en el caso de UTE, se presentará una declaración por miembro), firmada electrónicamente por él mismo o su representante con poder suficiente con el contenido que se detalla en el **apartado 10.2 del Cuadro de características**.

---

1 No obstante lo indicado en el artículo 140.1.g) de la LCSP, al exigirse que únicamente se cumplimente la “**sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección**”, y tratarse por lo tanto de una declaración global, **no** se requerirá la presentación de un DEUC para cada lote. En el DEUC que se aporte deberá indicarse el lote o lotes a los que se presente el licitador en la **Parte II, A, al final**.



c) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios** (UTE).

En el caso de que se licite en unión temporal de empresarios, se presentará un documento firmado por cada uno de los que la integren o sus representantes, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios, su participación en la unión, el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicataria, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración.

d) **Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, cuando sea exigida**

Los licitadores deberán tener en cuenta que, en cualquier momento del procedimiento antes de la adjudicación, se les podrá solicitar que aporten la documentación acreditativa de los datos indicados en las declaraciones responsables (art. 140.3 LCSP).

**ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 2 “Oferta evaluable SIN fórmulas”**

Si el PCAP en su Cuadro de características hubiera establecido criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, se incluirán en este sobre todos los documentos necesarios para evaluar la oferta en función de los criterios de adjudicación SIN aplicación de fórmulas matemáticas indicados en **apartado 11.2 del Cuadro de características**.

Las propuestas se ajustarán a las condiciones y contendrán los datos que se exigen en el presente pliego, pudiendo hacer constar los datos complementarios y adicionales que se considere oportuno presentar.

No obstante, **la inclusión en este sobre de elementos que deba contener el sobre nº 3 supondrá la exclusión del licitador del procedimiento de adjudicación.**

**ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 3: “Oferta evaluable mediante fórmulas”**

Se incluirá en este sobre la oferta económica y, en su caso, la oferta del resto de aspectos evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

**1. Proposición económica.-** Se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO III.2** de este pliego (en su caso, según el lote al que se licite), y deberá firmarse electrónicamente por el licitador o su representante con poder suficiente. En todo caso, las ofertas presentadas deberán respetar como límite máximo el presupuesto base de licitación, así como en su caso los precios unitarios máximos, siendo desechadas las ofertas que no cumplan estos límites.

En los supuestos en que el presupuesto se haya fijado por precios unitarios o por una combinación de precios unitarios y tanto alzado admitiéndose distintos porcentajes de baja sobre los precios unitarios (apartado 5.4 del Cuadro de características), deberá completarse la oferta con la relación detallada de los precios ofertados, que serán los que rijan el contrato.

Cuando el objeto del contrato implique la prestación de servicios por precios unitarios (apartado 5.4 del Cuadro de características) sin que el número total se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar éstas subordinadas a las necesidades del órgano de contratación, la Administración deberá aprobar un presupuesto máximo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional



trigésima tercera de la LCSP, por lo que las referencias contenidas en el modelo de oferta económica (ANEXO III.2 de este pliego) al “presupuesto de ejecución” no implicarán la determinación del precio final del contrato, sin perjuicio, no obstante, de su utilización a efectos de valoración de las ofertas.

- 2. Oferta del resto de aspectos evaluables mediante fórmulas.**- Se ajustarán al modelo que se adjunta como **ANEXO III.1** de este pliego (en su caso, según el lote al que se licite), debiendo firmarse electrónicamente por el licitador o su representante con poder suficiente e incluirse todos los documentos necesarios para valorar la oferta que se establecen en el **apartado 11.3 del Cuadro de características**.

La oferta se presentará en caracteres claros, expresada en número (con un máximo dos decimales, salvo que en el Anexo III.1 y III.2 se indique otra cosa) y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente su contenido.

En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan del presupuesto base de licitación (o en su caso, precio unitario base de licitación), varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto.

A todos los efectos, se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los gastos que el licitador deba realizar para la prestación de los servicios objeto del contrato, entre ellos, los gastos generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se detallará de forma independiente, en su caso.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

## **Cláusula 10 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a la mejor relación calidad-precio, aplicando criterios cualitativos y criterios relacionados con los costes, como el precio.

La **valoración de las proposiciones** se realizará de acuerdo con los **criterios y ponderación** que se recogen en el **apartado 11 del Cuadro de características** y se llevará a cabo, bien en **dos fases o en una única fase** (según que el PCAP establezca o no criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor):

- En la **primera fase**, se atenderá a los aspectos de las proposiciones evaluables SIN aplicación de fórmulas (criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor) recogidos en el **apartado 11.2 del Cuadro de características**. Se excluirán las ofertas cuya puntuación total en esta fase no supere el **umbral mínimo** definido en el **apartado 11.1 del Cuadro de características**.
- En la **segunda fase (fase única cuando no se establezcan criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor)**, se aplicarán los criterios con fórmula que se establecen en el **apartado 11.3 del Cuadro de características**, donde se establece la fórmula aplicable al criterio precio y, en su caso, las aplicables al resto de criterios evaluables mediante fórmula.

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



Cuando se atribuya a los criterios de adjudicación aplicables mediante fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de estos últimos deberá encomendarse a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.a) de la LCSP. En este caso, en el **apartado 11.2 del Cuadro de características** deberá constar la **composición del comité de expertos** o el organismo especializado encargado de la evaluación, la identificación del criterio o criterios que deban someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado y los límites máximo y mínimo en que esta deberá ser cuantificada.

## **Cláusula 11 APERTURA DE SOBRES, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR ORDEN DECRECIENTE**

### **11.1.- Apertura de sobres**

Acabado el plazo de presentación de ofertas, el órgano de contratación calificará la documentación exigida en la **Cláusula 9.5** contenida en el **sobre Nº 1 “Documentación de carácter general”**, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie y, en su caso, determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento. Si se hubiesen apreciado **defectos subsanables**, se concederá un plazo de **tres días** para su subsanación, de conformidad con el artículo 141.2 de la LCSP.

Si los licitadores no subsanan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas. En este supuesto, sólo en el caso de que se apreciara posible falsedad procederá la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación, conforme al artículo 157 de la LCSP, una vez calificada la documentación a que se refiere el archivo electrónico o sobre nº 1, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección previstos en el pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

La apertura del **sobre Nº 2 “Oferta evaluable SIN fórmulas”** tendrá lugar, si el PCAP establece criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, ante el órgano de contratación en la fecha que figure en el anuncio de licitación. El contenido de los sobres se remitirá al órgano proponente del contrato al que corresponderá emitir el informe pertinente. Se excluirá de la valoración las ofertas que no cumplieran las prescripciones técnicas.

La apertura del **sobre Nº 3 “Oferta evaluable mediante fórmulas”** tendrá lugar ante el órgano de contratación en la fecha que figura en el anuncio de licitación.

### **11.2.- Ofertas anormalmente bajas**

Se considerará que **las ofertas son anormalmente bajas** en el caso de que:

- Incurran en presunción de anormalidad aplicando los parámetros indicados a continuación, y,
- El licitador no justifique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2.b) de la LCSP, los criterios aplicados para considerar que una oferta económica se encuentra en **presunción de anormalidad** se establecen en el **apartado 12.1 del Cuadro de características**.

En el caso de que, aplicando este criterio, alguna oferta se encuentre en tal situación, el órgano de contratación requerirá al licitador para que, **en el plazo máximo de cinco días hábiles**, justifique por escrito y de forma electrónica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, la viabilidad de su oferta.

El órgano de contratación recabará el asesoramiento técnico del órgano proponente del contrato.

Si, a la vista de la justificación del licitador y de los informes técnicos, el órgano de contratación estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel del/de los precio/s ofertado/s por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En todo caso, conforme al artículo 149.4 de la LCSP, se rechazarán las ofertas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

La exclusión de ofertas anormalmente bajas, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados del valor de la baja media o de referencia.

Para las **empresas pertenecientes a un mismo grupo** se estará a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. Los licitadores presentarán una declaración responsable en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo. El modelo de declaración se incluye en la declaración responsable múltiple complementaria al DEUC, que se adjunta en el **ANEXO II** de este pliego.

Para el **seguimiento** pormenorizado de la ejecución del **contrato adjudicado a una oferta incurso en presunción de anormalidad** se establecen los mecanismos recogidos en el **apartado 12.2 del Cuadro de características**.

### 11.3.- Aspectos de negociación con los licitadores

Una vez abierto el sobre nº 3, el órgano de contratación, a través del órgano proponente del contrato, **negociará** con los licitadores admitidos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 166 y 169 de la LCSP, **los aspectos económicos y técnicos** fijados en el **apartado 11.5 del Cuadro de características**, en las **fases de negociación** que se hayan fijado, en su caso, en el **apartado 11.6 del citado Cuadro de características**. No obstante, en los supuestos en que concurra un único licitador, la negociación podrá no tener lugar si concurren circunstancias justificadas, de las que se dejará constancia en el expediente de contratación, que no la hacen posible.



Se garantizará plenamente en el proceso de negociación la confidencialidad de los datos de las ofertas y la igualdad de trato entre todos los licitadores. Con este fin, no se podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventaja a algún licitador con respecto al resto.

A fin de garantizar la máxima transparencia, no se aceptarán negociaciones presenciales. El órgano de contratación cursará por vía telemática a cada uno de los licitadores admitidos las comunicaciones que sean necesarias a tal fin, indicando los extremos que vayan a ser objeto de negociación y, en su caso, la forma y plazo para la eventual presentación de nuevas ofertas. En todo caso, cuando el órgano de contratación considere concluida la negociación, informará de tal decisión a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de su oferta definitiva.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

Terminado el procedimiento de negociación, deberá elaborarse, por la Unidad que haya llevado a cabo las negociaciones, un informe que se integrará en el expediente de contratación, en el que se dejará constancia de los siguientes extremos:

- a) Invitaciones cursadas.
- b) Ofertas recibidas.
- c) Fases de negociación que se han llevado a cabo, en su caso, con los licitadores que hayan intervenido y las principales características de las ofertas, indicando las razones de su aceptación o, en su caso, rechazo.
- d) Evaluación final del procedimiento de negociación, indicando qué ventajas se han obtenido en la negociación.

Los aspectos de negociación reflejados en las ofertas y aceptados por el órgano de contratación formarán parte del contrato que suscriba el adjudicatario, debiendo a tal efecto recogerse expresamente en el documento de formalización del mismo.

#### **11.4.- Clasificación de las proposiciones por orden decreciente**

Una vez concluida la negociación, el órgano proponente del contrato, elaborará un informe debidamente motivado en el que expondrá de acuerdo con todos los criterios de adjudicación determinados en este pliego, la relación de todos los licitadores que se han presentado y han sido admitidos y los rechazados, en su caso, señalando:

- a) Las respectivas puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados (y, en su caso, subapartados), relativos a los criterios de adjudicación fijados en el Cuadro de características de este pliego (los dependientes de un juicio de valor, en su caso, y los criterios automáticos).
- b) Las respectivas puntuaciones finales de cada licitador, determinando qué proposición es la que ha obtenido la puntuación máxima en su conjunto y especificando también, el resto de las ofertas por orden decreciente de puntuación total.

En el caso de que se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los **criterios de desempate** establecidos en el **apartado 11.4 del Cuadro de características y, subsidiariamente** los indicados en el **artículo 147.2 de la LCSP**.



La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la entidad propuesta, que no los adquirirá respecto a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

## **Cláusula 12 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA ADJUDICACIÓN**

Realizada la clasificación de las proposiciones por orden decreciente de valoración y dirimidos, en su caso, los desempates, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada a continuación (art. 150.2 LCSP), **si bien no estará obligado a hacerlo de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP cuando se hagan valer los datos inscritos en el ROLECS.**

En todo caso el licitador extranjero deberá presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

### **12.1.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos**

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos para contratar recogidos en la Cláusula 8 de este pliego, el licitador mejor clasificado deberá presentar la siguiente documentación <sup>2</sup>:

#### **a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar (art. 84 LCSP)**

Los **empresarios individuales persona física**, acreditarán su personalidad mediante la presentación de su **documento nacional de identidad (DNI) o su pasaporte** (art. 21 RGLCAP), salvo que se autorice la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los **empresarios españoles que fueran personas jurídicas**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante **la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional** (y, en su caso, las correspondientes modificaciones), en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente **inscritos**, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, deberá aportarse copia de la **tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF)**.

Los **empresarios no españoles nacionales de un Estado que sea miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante su **inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecido, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, en el caso de que la legislación del Estado en que se encuentre establecido exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, el licitador deberá acreditar el cumplimiento de este requisito (art. 67.2 LCSP).

Los **demás empresarios extranjeros**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante **informe de la Misión Diplomática Permanente de España** en el Estado correspondiente o de la

---

<sup>2</sup> En el caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios (UTE), se estará a lo dispuesto más adelante en este apartado.



Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. En este informe deberá constar que el licitador, previa acreditación por su parte, figura inscrito en el Registro local correspondiente o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, el licitador, salvo que, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, su Estado de procedencia fuera signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, deberá acreditar mediante un **informe de reciprocidad** expedido por la correspondiente **Oficina Económica y Comercial en el exterior** que su Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga (art. 68.1 LCSP).

**b) Documentos acreditativos de la representación:**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán **poder bastante** al efecto y fotocopia legitimada notarialmente del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente [artículo 140.1 a) LCSP]. El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que se exija por el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, deberá aportarse copia del correspondiente **Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero** (DNI, NIE), salvo que en la presentación de la oferta el representante hubiese autorizado la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán también ser conferidos en documento electrónico, siempre que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda.

**c) Habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios**

Todos los empresarios deberán contar con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso (conforme a la **legislación española**), sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, debiendo presentar los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente que acrediten su tenencia.

En concreto, deberán acreditar, aportando la documentación requerida, la tenencia de las **habilitaciones empresariales o profesionales que se recogen en el apartado 9.7 del Cuadro de características**.

**d) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional podrá acreditarse de una de las formas que se indican a continuación:

**d.1). - Acreditación mediante clasificación**

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional podrán acreditarse mediante la

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



aportación de la correspondiente certificación de clasificación del empresario (**apartado 9.2 del Cuadro de características**) expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sin perjuicio de que, tal como dispone la Cláusula 8, no es obligatoria la clasificación del empresario para optar a la adjudicación del contrato.

En caso de presentarse certificación de clasificación, será igualmente necesario que se aporte una **declaración responsable de vigencia** de la misma.

#### **d.2). - Acreditación específica del cumplimiento de los requisitos de solvencia**

La acreditación de la solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP) y técnica o profesional (art. 90 LCSP) se realizará en los términos establecidos en el **apartado 9.1 del Cuadro de características**.

#### **e) Documentación acreditativa de normas de garantía de calidad (arts. 90 y 94 LCSP)**

El licitador deberá aportar los documentos acreditativos de estar en posesión de los **certificados de calidad** que se establecen en este pliego (**apartado 9.5 del Cuadro de características**), reconociéndose, asimismo, certificados equivalentes.

En el caso de UTE, todas y cada una de las empresas que conformen la unión temporal deberán acreditar estar en posesión de sus respectivos certificados en relación con los párrafos anteriores. En consecuencia, no será admisible la oferta presentada por una UTE si cualquiera de las empresas que la conforman carece del correspondiente certificado acreditativo, salvo que se acredite que la parte de actividad a realizar por la empresa integrante de la UTE que no dispone de los citados certificados no requiere para su desarrollo estar en posesión de los mismos, o así se establezca en el **apartado 9.5 del cuadro de características** y la empresa declare que no va a encargarse de las partes de la prestación para las que sí se requieran.

#### **f) Documentación acreditativa de normas de gestión medioambiental (arts. 90 y 94 LCSP)**

El licitador deberá acreditar tener implantados los **sistemas de gestión medioambiental** de acuerdo con lo exigido en este pliego (**apartado 9.6 del Cuadro de características**), reconociéndose, asimismo, certificados equivalentes.

En el caso de UTE, todas y cada una de las empresas que conformen la unión temporal deberán acreditar estar en posesión de sus respectivos certificados en relación con los párrafos anteriores. En consecuencia, no será admisible la oferta presentada por una UTE si cualquiera de las empresas que la conforman carece del correspondiente certificado acreditativo, salvo que se acredite que la parte de actividad a realizar por la empresa integrante de la UTE que no dispone de los citados certificados no requiere para su desarrollo estar en posesión de los mismos, o así se establezca en el **apartado 9.6 del cuadro de características** y la empresa declare que no va a encargarse de las partes de la prestación para las que sí se requieran.

#### **g) Reglas especiales para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos previos**

##### **g.1).- Integración de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP)**

Cuando el licitador acredite su solvencia basándose en las capacidades de otras entidades deberá

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



aportar los documentos siguientes:

- **Los que acrediten** la solvencia que por sí posea el licitador **y la parte de solvencia que integra con medios externos**, referida a cada uno de los criterios de solvencia exigidos en el pliego.
- Una **declaración responsable de las empresas con las que integra su capacidad, en la que manifiesten no estar incursas en prohibición de contratar**, junto con el certificado de que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- El **compromiso de poner a disposición de la adjudicataria la solvencia y los medios necesarios durante la ejecución del contrato**, respondiendo solidariamente de la ejecución del contrato cuando así se exija en el **apartado 9.3 del Cuadro de características**.

**g.2).- Certificaciones del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (art. 96 LCSP)**

De acuerdo con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público **permitirá acreditar**, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la **personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones** exigidas, **solvencia** económica y financiera y técnica o profesional, **clasificación, y demás circunstancias inscritas**, así como la ausencia de aquellas prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.

Para hacer valer su inscripción, los licitadores pueden alternativamente:

- a) **Indicarlo en la declaración múltiple (sobre 1)**, identificando los concretos datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos.
- b) **Certificación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y declaración responsable** del licitador que haya presentado la mejor oferta, a requerimiento de la Junta, referida a que las circunstancias reflejadas en la certificación no han experimentado variación alguna hasta la fecha de emisión de la declaración (artículo 20.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

**g.3).- Certificados comunitarios (art. 97 LCSP)**

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirá, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



**g.4).- Uniones temporales de empresarios**

Cuando el licitador sea una UTE, cada uno de los empresarios que la compongan deberá acreditar su **personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones** exigidas para la parte de prestación del servicio que tenga asignada en la UTE, **solvencia** económica y financiera y técnica o profesional, **no estar incurso en prohibiciones de contratar**, así como **estar al corriente de las obligaciones** tributarias, con la Seguridad Social. Igualmente deberán acreditar, **en su caso**, el cumplimiento de las **normas de garantía de calidad y gestión medioambiental** exigidas.

A efectos de determinar la solvencia de la UTE, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con los artículos 24 y 52 del RGLCAP.

**h) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

Se aportarán los certificados acreditativos de que el licitador está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 15 RGLCAP), de la forma siguiente.

- **Certificación positiva** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (o Administración tributaria correspondiente) de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.
- **Certificación positiva** de la entidad correspondiente de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público.

El licitador podrá optar alternativamente por autorizar<sup>3</sup> al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ambos certificados.

En el caso de licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado en que estén establecidos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias** y con la **seguridad social**. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria y con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.

**12.2.- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para la adjudicación**

Igualmente, el licitador deberá acreditar de la manera que se establece a continuación la:

**a) Constitución de la garantía definitiva**

Se acreditará mediante el resguardo de constitución de la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, a que se refiere la Cláusula 14.

<sup>3</sup> La autorización se concederá mediante la opción habilitada en la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



#### **b) Adscripción de medios personales y/o materiales (art. 76.2 LCSP)**

Se presentarán los documentos que acrediten la disponibilidad de los medios a cuya adscripción se haya comprometido el licitador, conforme a lo exigido en este pliego (**punto 3 del apartado 9.4 del Cuadro de características**).

#### **12.3.- Calificación documental**

El órgano de contratación calificará la documentación aportada por los licitadores. Con respecto a la documentación acreditativa de la adscripción de medios, la corrección de la misma se determinará recabando el informe sobre la conformidad o no del órgano proponente del contrato, que, a tal efecto, podrá contrastar la información aportada en las declaraciones responsables.

Si se apreciasen **defectos subsanables**, se concederá un plazo de **tres días** para su corrección. No se considerará subsanable la falta de cumplimentación del requerimiento o la no constitución de la garantía.

De no haberse cumplimentado correctamente el requerimiento en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de poder incurrir además en causa de prohibición de contratar, de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, cuando media dolo, culpa o negligencia.

Acordada la retirada de oferta, el órgano de contratación procederá a recabar la misma documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las ofertas.

#### **Cláusula 13 *ANUNCIO DE LICITACIÓN, PUBLICIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS POR NO ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O POR DESISTIMIENTO***

La publicidad del anuncio de licitación procederá cuando así se establezca en el **apartado 13.1 del Cuadro de características**. En el supuesto previsto en el apartado 3 de la letra a) del artículo 168 de la LCSP, no será necesario publicar un anuncio de licitación.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer, en su caso, los **gastos de publicidad** de licitación hasta el importe máximo establecido en el **apartado 13.2 del Cuadro de características** (art. 67.2.g) RGLCAP).

Si se decide **no adjudicar o no celebrar el contrato, o se desiste del procedimiento** se compensará a los licitadores por los **gastos** en que hubiesen incurrido, con el límite máximo, para cada uno de ellos, establecido en el **apartado 13.3 del Cuadro de características** (art. 152.2 LCSP).

#### **Cláusula 14 *GARANTÍAS***

La garantía se constituirá a favor del órgano de contratación especificado en el **apartado 14 del Cuadro de características**.

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



La garantía **podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP y se depositará en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales en las Delegaciones de Economía y Hacienda.**

En el caso de **UTES**, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

#### **14.1.- Garantía provisional**

**No procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional por motivos de interés público, se indique expresamente en el apartado 14.1 del Cuadro de características, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.**

La garantía provisional, cuyo importe se establece en el **apartado 14.1 del Cuadro de características**, no podrá ser superior a un **3% del presupuesto base de licitación** del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La **garantía provisional responderá** del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato.

La garantía provisional **se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato**. En todo caso, en relación con el adjudicatario, la garantía provisional se devolverá cuando haya acreditado la constitución de la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

**Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación**, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

#### **14.2.- Garantía definitiva**

El adjudicatario del contrato, y en su caso de cada lote, de acuerdo con el 107.1 de la LCSP, **deberá constituir garantía definitiva por el importe establecido en el apartado 14.2 del Cuadro de características**, salvo que en el citado apartado se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

La garantía definitiva será de un **5% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



Añadido. No obstante, en el caso de contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el IVA, y cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Cuando así se prevea en el **apartado 14.4 del Cuadro de características**, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho apartado.

La empresa adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Además, cuando así se indique en el **apartado 14.3 del Cuadro de características** y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, **se podrá exigir una garantía complementaria** de hasta un 5% del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

La garantía definitiva responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 de la LCSP. En el caso de que se hagan efectivas sobre la misma las penalidades o indemnizaciones exigibles, será repuesta o ampliada en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo el contratista en caso contrario en causa de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Cuando las garantías se presten por personas o entidades distintas del contratista será de aplicación lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **apartado 14.5 del Cuadro de características**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

## **Cláusula 15 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El órgano de contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la **mejor oferta** según la clasificación adoptada, en su caso, en cada uno de los lotes.

El **importe de adjudicación** será el indicado en el **apartado 5.10 del Cuadro de características**.



**La adjudicación se notificará a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.** En la notificación se indicará el plazo de formalización del contrato, según lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP.

Simultáneamente a la notificación, la adjudicación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación (ver enlace en apartado 2.2 del Cuadro de características).

El plazo para la adjudicación se establece en el **apartado 15.1 del Cuadro de características** de este pliego.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

#### **Cláusula 16 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se perfeccionará con su **formalización en documento administrativo con el adjudicatario.**

Si el **contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación** conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización se efectuará una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del contrato o cuando, habiéndose interpuesto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales haya acordado el levantamiento de la suspensión.

**En los restantes casos**, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

Durante los plazos anteriores, el adjudicatario del contrato, y en su caso de cada lote, deberá acreditar ante el órgano de contratación lo establecido en el **apartado 15.2 del Cuadro de características.**

Cumplido lo anterior, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato dentro del plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento por parte de la Administración (art. 153 LCSP).

La formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LCSP, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, en su caso.

El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, ésta indemnizará al adjudicatario por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.



No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su formalización previa.

### **CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 17 *RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DELEGADO DEL SERVICIO***

El **responsable del contrato** será el designado en el **apartado 2.3 del Cuadro de características**, o la persona que establezca el órgano de contratación con posterioridad. Corresponde al responsable del contrato coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato, que lo será a todos los efectos frente al contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella (arts. 62.1 y 311.1 LCSP).

El responsable y su personal colaborador, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El responsable del contrato será, asimismo, el encargado de la aprobación del Plan o programa de trabajo, de proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato, así como proponer su resolución.

Para el ejercicio de sus funciones el responsable del contrato podrá consultar y/o mantener reuniones periódicas con los destinatarios finales del servicio con el fin de alcanzar el mejor conocimiento de las circunstancias en las que se produce la ejecución del contrato en el ámbito de cada uno de ellos, así como de las propuestas de actuación que pudieran plantearse a dicho responsable. Dicho grupo de trabajo será convocado por el responsable del contrato y no tendrá competencias decisorias, ni de propuesta o emisión de informes preceptivos, ni de seguimiento o control de ningún otro órgano de la AGE, por lo que no supondrá en ningún caso la creación de un órgano colegiado a los efectos del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La periodicidad y desarrollo de las reuniones serán determinadas por el responsable del contrato.

Además, para el seguimiento del contrato por parte de la Administración, se podrán establecer en el **apartado 2.3 del Cuadro de características** los niveles de responsabilidad que, en su caso, se determinen en el citado apartado.

El contratista deberá designar los interlocutores, uno de los cuales hará las funciones de **delegado del servicio, coordinador técnico o responsable**, con las funciones, características y condiciones que se establezcan en el **apartado 2.4 del Cuadro de características**. No obstante, el órgano de contratación podrá, en todo momento, exigir la sustitución del delegado del contratista, o autorizarla, a solicitud del mismo.

Será causa de penalización y, en su caso, de resolución de contrato, la manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones y órdenes del responsable del contrato, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato.

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



## **Cláusula 18 CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total y de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 4 del Cuadro de características**.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan (art. 29 LCSP).

Si se produjera un retraso en la ejecución y siempre que el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor (art. 195.2 LCSP).

El acuerdo de ampliación de plazos será adoptado por el órgano de contratación previo informe del responsable del contrato, que se pronunciará expresamente sobre los motivos a que se deba dicha ampliación y sobre la procedencia de penalizar al contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades en los términos previsto en la LCSP y en este pliego.

## **Cláusula 19 EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **19.1.- Condiciones de ejecución**

El contrato se realizará **a riesgo y ventura** del contratista con sujeción a lo establecido en el documento de formalización y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el responsable del contrato designado en el apartado 2.3 del Cuadro de características.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (art. 311.2 LCSP).

El contratista estará obligado a prestar el servicio en el lugar y en la forma establecida en los pliegos y con arreglo a las instrucciones del responsable del contrato.

El servicio se ejecutará con los medios y por los perfiles profesionales que la empresa se haya comprometido a asignar al contrato.

El contratista estará obligado a presentar un **Plan o programa** de trabajo, así como los planes de actuación que se establezcan, (del contrato o, en su caso, de los lotes en que se divida el contrato), cuando así se especifique en el **apartado 16 del Cuadro de características** y en el plazo señalado, para su aprobación por el responsable del contrato con el contenido indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares (arts. 67.7 y 198 RGLCAP).



Tendrán, entre otras, la consideración de condiciones de ejecución las establecidas en el **apartado 16 del Cuadro de características**.

Las responsabilidades del contratista frente a la Administración y frente a terceros por la ejecución del contrato serán las previstas en los artículos 192 a 196 de la LCSP.

### **19.2.-Condiciones especiales de ejecución**

A efectos del artículo 202 de la LCSPS, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las establecidas en el **apartado 17 del Cuadro de características**.

El **incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución** exigidas en el **apartado 17** del Cuadro de características, **que tengan la calificación de obligaciones esenciales**, será **causa de resolución** del contrato (arts. 202.3 y 211.1, f) LCSP). En otro caso, su incumplimiento conllevará la imposición de las **penalidades** fijadas en el **apartado 20.1 del Cuadro de características**.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución **serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas** que participen en la ejecución del contrato.

## **Cláusula 20 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

### **20.1.- Cesión**

La posibilidad de **cesión del contrato** se establece en el **apartado 18 del Cuadro de características**.

A estos efectos, cuando el apartado 18 del Cuadro de características admita la cesión, de conformidad con lo preceptuado en el **artículo 214 de la LCSP**, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Así, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes **requisitos**:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.



- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

## **20.2.- Subcontratación**

La prestación del contrato podrá ser objeto de **subcontratación parcial** por el contratista en los términos del artículo 215 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el **apartado 19 del Cuadro de características**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 215.2 b) de la LCSP, **la intención de subcontratar deberá comunicarse** tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución del mismo. La comunicación se realizará haciendo uso del modelo contenido en el **ANEXO V** de este pliego.

Asimismo, el contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá, **cuando así se prevea en el apartado 20.6 del Cuadro de características**, la **penalidad** regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en dicho apartado. En caso contrario, se reflejará como **causa de resolución** del contrato en el **apartado 26 del Cuadro de características**.

## **Cláusula 21 PENALIDADES**

### **21.1.- Supuestos**

El contrato queda sujeto al régimen de penalidades establecido en el **apartado 20 del Cuadro de características**.

**En todo caso**, serán aplicables las siguientes penalidades:

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



a) **Penalidades en el procedimiento de adjudicación y para la perfección del contrato (arts. 150.2 y 153.4 LCSP).**

1. **De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento al primer clasificado establecido en el artículo 150.2 de la LCSP**, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.
2. **Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en la Cláusula 16 del presente pliego**, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

b) **Penalidades por incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (art. 201 LCSP).**

Cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, se impondrán las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP en los términos establecidos en el **apartado 20.8 del Cuadro de características**.

c) **Penalidades por incumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato (art. 217.2 LCSP).**

Se aplicarán las penalidades establecidas en el **apartado 20.6, punto 2, del Cuadro de características**.

## **21.2.- Procedimiento**

Las penalidades previstas en el apartado 20 del Cuadro de características **se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato**, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos (art. 194.2 LCSP).

En su caso y con carácter previo a la imposición una penalidad, el responsable del contrato podrá conceder al contratista un plazo de subsanación de la deficiencia detectada comunicándole que, transcurrido dicho plazo sin subsanación, se procederá a aplicar la penalización referida.



Cuando el contratista haya recurrido a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, éstas, si así se establece en apartado 9.3 del Cuadro de características, responderán solidariamente del pago de las penalidades que pudieran imponérsele.

## **Cláusula 22 RÉGIMEN DE PAGOS**

El **pago** de los trabajos efectivamente realizados de conformidad con los términos del contrato se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la LCSP y las normas y disposiciones que los desarrollan, así como de conformidad con lo previsto en el **apartado 21.1 del Cuadro de características**.

En el caso de contratos con plazo de ejecución, según lo indicado en el apartado 4 del Cuadro de características, el contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar el contrato en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio del responsable del contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las cuentas expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

La cuantía a pagar por la Administración estará integrada por los siguientes conceptos:

- Precio de ejecución, que será el que resulte de aplicar el precio de licitación y la baja o los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, según corresponda, a los trabajos efectuados en el periodo de facturación.
- Revisión de precios, si ésta se hubiese previsto en este pliego.

## **Cláusula 23 ABONOS A CUENTA**

En caso de establecerse la posibilidad de abonos a cuenta en el **apartado 21.2 del Cuadro de características**, en el momento en que el contratista incumpla injustificadamente el programa de trabajos o una orden del responsable del contrato, éste podrá descontar lo anticipado sin ajustarse al plan de devolución previsto.

## **Cláusula 24 PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

A tal efecto, el contratista deberá presentar las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las **facturas** se presentarán obligatoriamente en **formato electrónico** firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto, las facturas electrónicas que se remitan a

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAES).

El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas en el **plazo de treinta días** desde la fecha de prestación del servicio a través del punto general de entrada de facturas electrónicas (FAce).

Según lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, en las facturas deberán constar los datos establecidos en el **apartado 21.3 del Cuadro de características** de este pliego

#### **Cláusula 25 COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES**

Cuando el responsable del contrato se lo solicite, el contratista deberá remitirle:

- a) Relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- b) Justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones de información dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en el **apartado 20.6 del Cuadro de características**.

En todo caso, en la comprobación de los pagos a subcontratistas se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP.

#### **Cláusula 26 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

A los efectos establecidos en el artículo 203 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar el contrato (art. 190 LCSP).

El contrato sólo podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191, con las particularidades previstas en su artículo 207. Las modificaciones así acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse, previo reajuste en su caso de las garantías constituidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

El contratista acepta que no está facultado para ejecutar trabajos adicionales distintos de los pactados, salvo que estén amparados por un expediente de modificación. En consecuencia, el contratista renuncia a reclamar cualquier compensación por trabajos adicionales no amparados por un expediente de modificación debidamente aprobado por el órgano de contratación.

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



En el caso previsto en el artículo 206.2 de la LCSP, se entenderá que el contratista rechaza la modificación contractual propuesta por la Administración cuando no responda a dicha propuesta en el plazo de cinco días hábiles, salvo que la Administración le conceda un plazo mayor.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 204.1 de la LCSP, **la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.**

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (art. 309.1, segundo párrafo LCSP).

#### **26.1.- Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)**

##### **a) Supuestos.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, los supuestos en que podrá modificarse este contrato serán los indicados en el **apartado 22.1 del Cuadro de características**.

##### **b) Alcance y límites.**

En cuanto al porcentaje del precio del contrato al que, como máximo, podrán afectar las modificaciones del contrato, se estará a lo dispuesto en el **apartado 22.2 del Cuadro de características**, teniendo en cuenta el límite máximo del 20 % del precio inicial previsto en el artículo 204.1 de la LCSP.

##### **c) Procedimiento.**

Respecto al procedimiento a seguir para la tramitación y aprobación de las modificaciones del contrato que se produzcan, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

#### **26.2.- Modificaciones no previstas (art. 205 LCSP)**

Las modificaciones no previstas en este pliego, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos y el procedimiento previstos en los artículos 205 a 207 de la LCSP.

### **Cláusula 27 *SUSPENSIÓN DEL CONTRATO***

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del contratista, de conformidad con los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP.

Acordada la suspensión, el órgano de contratación abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción al punto 2 del artículo 208 de la LCSP.



## Cláusula 28 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **28.1.- Reglas especiales respecto del personal laboral del contratista**

Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del responsable del contrato del cumplimiento de aquellos requisitos.

El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato.

En el caso de que no se regule un **procedimiento de sustitución del personal** en el PPT y fuese necesaria la modificación del personal adscrito al contrato, el contratista deberá:

- Comunicar al responsable del contrato con la antelación suficiente, en el plazo que en su caso se establezca en el **apartado 20.9 del Cuadro de características**, la sustitución propuesta para que pueda comprobarse que el nuevo componente que se pretende adscribir al contrato cumple las condiciones mínimas exigibles al perfil correspondiente.
- Una vez verificado por parte del órgano responsable que el perfil presentado cumple los requisitos exigidos, se comunicará la autorización de la modificación en el personal adscrito a la ejecución del contrato.

**El contratista asume la obligación de ejercer** de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, **el poder de dirección inherente a todo empresario**. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluidos el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

El contratista velará especialmente por que los trabajadores designados para la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados (siempre que las disponibilidades físicas de las instalaciones lo permitan) del que ocupan los empleados públicos y entregará a sus empleados distintivos de la empresa que permitan su identificación. El contratista velará por el cumplimiento de esta obligación. Salvo los supuestos en los que sea necesario por las características del servicio a desarrollar, los empleados del contratista no podrán acceder a servicios reservados a los empleados públicos como correo electrónico corporativo, intranet corporativa u otros de análogo carácter. En el **apartado 23.2 del Cuadro de características** podrá establecerse, motivadamente, la

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



necesidad de que, para la ejecución del contrato, los trabajos o parte de los trabajos se presten en las dependencias de entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. El contratista se someterá a las normas de acceso y control existentes en dichas dependencias.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que el contratista haya destinado a realizar el servicio.

Si la Administración fuese condenada o sancionada por acciones del contratista o de los trabajadores debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por la empresa en este ámbito, ésta deberá indemnizar a la Administración.

## **28.2.- Obligaciones laborales**

**Pago de salarios** (art. 122.2 LCSP).- Se hace constar la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

**Subrogación en contratos de trabajo** (art. 130 LCSP).- Se establece en el **apartado 23.1 del Cuadro de características** de este pliego.

## **28.3.- Confidencialidad y protección de datos**

### **28.3.1.- Confidencialidad en general**

El contratista, de conformidad con el artículo 133.2 de la LCSP, se compromete a garantizar la más estricta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a los que pueda tener acceso o pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento, y a que únicamente se utilizarán para la consecución del objeto del contrato, no pudiendo comunicarlos, utilizarlos, ni cederlos a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación. Estas obligaciones subsistirán durante **cinco años, salvo que en el apartado 23.4 del Cuadro de características o en el contrato se establezca otro mayor**, desde el conocimiento de la información y se extiende a todas las personas que, bajo la dependencia del contratista o por su cuenta, hayan podido intervenir en cualquiera de las fases de ejecución del contrato.

La obligación de confidencialidad y reserva conlleva la de custodia e impedir el acceso a la información y documentación facilitadas y a las que resulten de su tratamiento de cualquier tercero ajeno al servicio contratado, entendiéndose como tal tanto cualquier persona ajena a la empresa contratista como cualquiera que, aun no siéndolo, no esté autorizada para acceder a tal información.

Asimismo, el contratista se compromete a velar por la integridad de los datos, es decir, a la protección de la información facilitada y a la que resulte de su tratamiento contra la modificación o destrucción no autorizada de los datos.

### **28.3.2.- Protección de datos personales**

Se establecen en el **apartado 23.3 del Cuadro de características** de este pliego.



#### **28.4.- Otras obligaciones a asumir por el contratista**

El contratista deberá cumplir con cuantas **obligaciones fiscales, en materia medioambiental, social o laboral** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el ANEXO V de la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el art. 201 de la LCSP.

Será obligación del contratista **indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros** como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista responderá del **deterioro del mobiliario o material ocasionado por su personal en la prestación del servicio** que se contrata, reparándolo a su cargo.

Serán asimismo a cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven las operaciones necesarias para la ejecución de los trabajos.

En el caso de que la Administración deba abandonar algún edificio en el que se esté prestando servicio y trasladarse a otro en el que necesite el mismo servicio, el contratista deberá garantizar las prestaciones contratadas en la nueva ubicación.

La Administración ejercerá de forma continua y directa la **inspección y vigilancia del trabajo encomendado**, para lo cual, cuando así se establezca en el **apartado 23.4 del Cuadro de características**, el adjudicatario debe facilitar la visita y examen de cualquier proceso o fase del trabajo a los responsables del contrato designados por la Administración, dando al adjudicatario las instrucciones precisas, siempre que no se opongan a las disposiciones en vigor, o a las cláusulas de los pliegos reguladores de esta contratación y demás documentos contractuales.

El contratista y su personal deberán respetar en todo momento la normativa aplicable y las indicaciones del responsable del contrato en lo que respecta a la aplicación de la Política de Seguridad de la Información definida en la Orden HAP/1953/2014, de 15 de octubre, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

#### **28.5.- Prácticas contrarias a la libre competencia**

De conformidad con el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación y la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier indicio de acuerdo o práctica concertada que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.



## **CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 29 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

De acuerdo con el artículo 210 de la LCSP, **el contrato se considerará cumplido** por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

Asimismo, conforme al artículo 311.3 de la LCSP, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (art. 311.7 LCSP).

Salvo que se disponga otra cosa en el **apartado 24 del Cuadro de características**, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá un **acto formal y positivo de recepción o conformidad** por parte de la Administración dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 204 del RGLCAP.

### **Cláusula 30 PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN**

Conforme a lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP, se establece, en su caso, en el **apartado 14.5 del Cuadro de características**, un **plazo de garantía** que comenzará a partir de la fecha de recepción, ya sea parcial o total, durante el cual, si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación reclamará al contratista la subsanación de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 311.4 de la LCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad.

Se devolverá o cancelará la garantía definitiva conforme al artículo 111 de la LCSP.

La progresiva ejecución y facturación de la prestación objeto del contrato no facultará al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva ni, en su caso, de la complementaria.



### Cláusula 31 **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán **causas de resolución** del contrato las siguientes:

- a) Las contempladas en la LCSP y, en concreto, en los artículos 211 y 313 de la LCSP.
- b) Cada vez que el importe de las penalidades impuestas por demora en la ejecución (apartado 20.4 del Cuadro de características en relación con art. 193 LCSP), alcance un múltiplo del 5% del precio del contrato. No obstante, el órgano de contratación podrá optar por mantener la ejecución del contrato con imposición de nuevas penalidades.
- c) Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la administración.
- d) El incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad respecto de la información que tenga tal carácter a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.

Una vez acordada la resolución del contrato, serán de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.1.f) de la LCSP, **se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales** las siguientes:

- Los **incumplimientos** de condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieran **calificado como obligación esencial** en el **apartado 17 del Cuadro de características**.
- Las causas que se hubieran establecido en el **apartado 26 del Cuadro de características**.
- La **cesión del contrato sin conocimiento ni autorización** de la Administración.
- **El incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del contrato.**- La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas de los trabajos o servicios, en relación con la aportación de medios personales o materiales comprometidos o con el tiempo de respuesta y resultados asignados al servicio. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.
- **El incumplimiento de los plazos parciales** establecidos en la aprobación del programa de trabajos del contratista, **cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir el plazo de ejecución** del contrato.

A los efectos del artículo 71.2 de la LCSP, se definen como infracción grave todos los incumplimientos que sean causa de resolución

### Cláusula 32 **PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS**

Salvo que se disponga otra cosa en el **apartado 25 del Cuadro de características**, si el contrato de servicios tiene por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



industrial llevará aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación

### **Cláusula 33 DECLARACIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR**

La duración de las prohibiciones de contratar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la LCSP, deban ser declaradas por el órgano de contratación con base al presente contrato se graduará en atención a las concretas circunstancias concurrentes en el caso, tales como: el perjuicio ocasionado, intencionalidad, reiteración, gravedad, etc.

## **CAPÍTULO V.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

### **Cláusula 34 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de **interpretar los contratos** administrativos, **resolver las dudas** que ofrezca su cumplimiento, **modificarlos** por razones de interés público, **declarar la responsabilidad** imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, **suspender la ejecución** del mismo, acordar su **resolución** y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de **inspección de las actividades desarrolladas** por los contratistas durante la ejecución del contrato.

En el procedimiento para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas, de conformidad con el artículo 191 de la LCSP, se dará audiencia al contratista. Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

### **Cláusula 35 RÉGIMEN DE INVALIDEZ**

En los términos establecidos en el artículo 38 y siguientes de la LCSP, el contrato será inválido:

- a) Cuando concurra en él alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA



- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos 39, 40 y 41 de la LCSP.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.

### **Cláusula 36 RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

#### **Para contratos de servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros:**

- Podrán ser objeto de **recurso especial en materia de contratación** los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP. Contra éstos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios. El recurso especial tendrá carácter potestativo, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo. El conocimiento y resolución del recurso corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Contra el **resto de actos derivados del contrato** podrá interponerse recurso de alzada o potestativo de reposición, según se indique en las correspondientes notificaciones.
- El **orden jurisdiccional contencioso-administrativo** es el competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato.

#### **Para contratos de servicios que tengan un valor estimado inferior o igual a cien mil euros:**

- Las actuaciones realizadas en el procedimiento de adjudicación del contrato, así como las que deriven de su ejecución, estarán sometidas al **régimen ordinario de recursos administrativos** contenido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Dada su naturaleza administrativa, corresponde al **orden jurisdiccional contencioso-administrativo**, una vez agotada la vía administrativa, la resolución de todas las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Los licitadores extranjeros se comprometerán a someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderles.



2020-28

**ANEXOS AL CLAUSULADO GENERAL DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE UN CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ESPERAS “QUENDA” DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO**

**ÍNDICE DE ANEXOS AL CLAUSULADO GENERAL DEL PCAP**

**ANEXO I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ..... 2**

**ANEXO II (SOBRE 1).- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE .....26**

**ANEXO III.1 (SOBRE Nº 3).- MODELO DE OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS.....29**

**ANEXO III.2 (SOBRE Nº 3).- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA .....30**

**ANEXO IV.1.- MODELO DE RELACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS (SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL) .....31**

**ANEXO IV.2.- MODELO DE RELACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO (SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL) .....33**

**ANEXO V.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN .....34**

**ANEXO VI.- MODELO DE ACUERDO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO).....35**

**ANEXO VII.- DOCUMENTOS Y DATOS DE LA OFERTA (A VALORAR MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR) QUE SE INCLUYEN EN EL SOBRE N.º 2 Y QUE TIENEN CARÁCTER CONFIDENCIAL .....38**

**ANEXO VIII.- PERSONAL SUSCEPTIBLE DE SUBROGACIÓN .....39**

2020-28

## ANEXO I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

## 1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (Cláusula 1)

## 1.1.- Objeto del contrato (arts. 17, 99 y 308 LCSP y art. 2.2 Orden HFP/506/2018)

**Título del contrato:** Servicio de soporte y mantenimiento del sistema de gestión de esperas "QUENDA" de la Dirección General del Catastro

**Descripción del objeto del contrato:** se trata de la prestación de los servicios de soporte, mantenimiento y actualización de versiones del Sistema QUENDA instalado en las Gerencias Territoriales y Regionales y en los servicios centrales de la Dirección General del Catastro, así como la gestión de incidencias derivadas de la prestación del servicio

Al tratarse de un contrato de servicios de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, la definición concreta del objeto del contrato se realiza en los términos previstos en el artículo 308.3 de la LCSP.

Las prestaciones del contrato se han definido estimativamente en cuanto al número de unidades de trabajo necesarias, al no poder determinarse con exactitud en el momento de preparación del contrato. El contratista quedará obligado a prestar el servicio de forma sucesiva y por precios unitarios, concretándose éste durante la ejecución del contrato en función de las necesidades de la Administración".

Siendo la finalidad de la división por lotes dar acceso a un mayor número de empresas (tal como establece la exposición de motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), y dado que el servicio sólo puede ser prestado por una empresa, no procede la división por lotes del objeto del contrato.

## 1.2.- Nomenclatura CPV (arts. 2.4 y 92 segundo párrafo, y Anexos IV y VI LCSP)

Contrato no dividido en lotes:

Denominación	CPV (2008)	CPA (2008)
Servicio de soporte y mantenimiento del sistema de gestión de esperas "QUENDA" de la Dirección General del Catastro	50324100-3 Servicio de mantenimiento de sistemas	62.02.30 Servicios de soporte técnico a las tecnologías de la información

MINISTERIO  
DE HACIENDA

2020-28

**1.3.- División en lotes** (art. 99 LCSP)

- No. Justificación:
- La naturaleza o el objeto del contrato no lo permiten (art. 99.3 LCSP)
  - La división en lotes conlleva el riesgo de restringir injustificadamente la competencia (art. 99.3, a) LCSP). En este caso el órgano de contratación deberá solicitar informe a la CNMC
  - La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta o pone en riesgo su correcta ejecución, ya sea desde el punto de vista técnico o por la naturaleza de su objeto (art. 99.3, b) LCSP). En este caso se completará la justificación en el expediente
  - Otra causa:

**1.4.- Necesidades administrativas a satisfacer** (art. 116.4, e) LCSP)

En el año 2016 la empresa TECNOLOGÍAS PLEXUS S.L. resultó adjudicataria del contrato del sistema de Gestión de Espera y Direccionamiento de los ciudadanos (clientes) en las oficinas del Catastro Inmobiliario, el cual tenía por objeto entre otros, el suministro, instalación y configuración de la herramienta informática para la gestión y dirección de los ciudadanos en las 57 Gerencias de la Dirección General del Catastro (DGC) y el suministro, instalación y configuración en sus Servicios Centrales de la herramienta de consolidación de datos y extracción de estadísticas.

Esta herramienta es la aplicación QUENDA, que actualmente se utiliza en la gestión y dirección de los ciudadanos en las diferentes oficinas del Catastro.

Dicho contrato también exige el servicio de soporte y mantenimiento del software de gestión descentralizada y del software y hardware de las Gerencias.

Debido a esto, y para el correcto funcionamiento del sistema de control y espera implementado resulta imprescindible continuar con los servicios de soporte, mantenimiento y actualización del software QUENDA.

**2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERFIL DE CONTRATANTE Y RESPONSABLE DEL CONTRATO** (Cláusulas 2 y 17)**2.1.- Órgano de contratación** (art. 323.4 LCSP)

La condición de **órgano de contratación** la ostenta la **Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública** (Junta de Contratación, en adelante), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Orden HFP/506/2018, de 21 de mayo, por la que se crean y regulan la Junta y la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Los **datos de contacto** de la Junta de Contratación son:

- Dirección Postal: C/ Alcalá, 5, 4ª planta; 28014 – Madrid
- Correo electrónico: [junta.contratacion@hacienda.gob.es](mailto:junta.contratacion@hacienda.gob.es)
- Teléfono: 91 595 81 00
- Fax: 91 595 88 50

**2.2.- Perfil de contratante** (arts. 63, 138 y 347 LCSP)

- **Enlace perfil de contratante** de la Junta de Contratación: [www.contrataciondelestado.es/](http://www.contrataciondelestado.es/)

MINISTERIO  
DE HACIENDA

2020-28

- Enlace Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas: <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/guiasAyuda>
- Plazo para proporcionar información adicional y complementaria al PCAP solicitada por los interesados en el procedimiento, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones:
  - El previsto en la LCSP (art. 138.3).

### 2.3.- Responsable del contrato (art. 62 LCSP)

#### 1.- Identificación

- Dirección General del Catastro. Subdirección General de Procedimientos y atención al ciudadano

#### 2.- Niveles de responsabilidad

- NO APLICA

### 2.4.- Delegado del servicio y, en su caso, coordinadores, encargados y/o supervisores

- 1.- El contratista deberá designar al menos un **coordinador técnico o responsable**, integrado en su propia plantilla, al que atribuirá específicamente las funciones que se citan a continuación. Esta designación tendrá que ser comunicada al responsable del contrato. Este coordinador tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor del contratista frente al responsable del contrato, canalizando la comunicación entre el contratista y el personal integrante del equipo de trabajo asignado al contrato, de un lado, y el responsable del contrato, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
  - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
  - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

### 2.5.- Órgano proponente del contrato

- Dirección General del Catastro. Subdirección General de Procedimientos y atención al ciudadano

## 3.- NATURALEZA DEL CONTRATO (Cláusula 3)

### 3.1.- Contrato sujeto a regulación armonizada (arts. 19.1 y 22 LCSP y 2.1.b Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre)

- No  
 Sí

2020-28

## 3.2.- Normativa específica aplicable

- No  
 Sí

## 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN (Cláusula 4) (art. 29 LCSP)

El contrato de servicios se define como:

- Un contrato con **plazo de ejecución**  
 Un contrato con **plazo de duración**

En el caso de tratarse de un contrato con plazo de ejecución:

- Plazo máximo de ejecución:  
 Plazos parciales

En el caso de tratarse de un contrato con plazo de duración

- Plazo máximo de duración: **1 año**  
 Plazos parciales:

**Prórroga:**

- No se prevé  
 Sí se prevé. Plazo: hasta 4 años adicionales

Antelación para el preaviso de las prórrogas:

- 2 meses (29.2 LCSP)  
 Otro mayor

El plazo del contrato se iniciará:

- El **1 de enero de 2021**, salvo que la formalización del contrato se produzca con posterioridad, en cuyo caso se estará a la fecha que se indique en el documento de formalización, que no podrá exceder en más de un mes a la fecha de firma.

## 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, ANUALIDADES, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO E IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (Cláusulas 5 y 15)

## 5.1.- Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP)

- Contrato no dividido en lotes:

Presupuesto sin IVA (€)	IVA (€)	Presupuesto con IVA (€)
27.796,72€	5.837,31€	33.634,03€

MINISTERIO  
DE HACIENDA

2020-28

El presupuesto de licitación se ha obtenido a partir de la referencia de precios del único licitador posible en virtud de los derechos de exclusividad que ostenta en la prestación del servicio.

### 5.2.- Aplicación/es presupuestaria/s

15.08.932M.216

### 5.3.- Tramitación del expediente (a efectos presupuestarios)

Ordinaria

Anticipada. De acuerdo con el art. 117.2 LCSP y la regla 42 de la Instrucción de operativa contable (Orden de 1 de febrero de 1996 del MEH), la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente

### 5.4.- Sistema de determinación del precio, justificación y revisión (arts. 102.4, 103 y 309 LCSP; DA 33 LCSP)

#### 1.- Sistema de determinación del precio (definir conforme al art. 309 LCSP)

- A tanto alzado
- Precios unitarios:
- Otra modalidad

#### 2.- Justificación:

Dada la naturaleza del servicio a prestar, el sistema de determinación del precio es a tanto alzado a no ser posible su descomposición en unidades de tiempo o ejecución

#### 3.- Revisión de precios (arts. 103 a 105 LCSP)

NO APLICA

### 5.5.- Valor estimado (art. 101 LCSP)

#### 1.- Importe del valor estimado del contrato (art. 101.2 LCSP)

Valor estimado	Importe (€)
Importe total de la prestación, sin IVA	27.796,72€
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA	-----
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA	111.186,88€
Otros (premios, primas, ...)	-----
<b>TOTAL</b>	<b>138.983,60</b>

#### 2.- Método de cálculo del valor estimado (art. 101.5 LCSP)

MINISTERIO  
DE HACIENDA



2020-28

- Para determinar el valor estimado se ha considerado el importe del presupuesto de licitación que se ha obtenido a partir de la referencia de precios del único licitador posible en virtud de los derechos de exclusividad que ostenta en la prestación del servicio.)

**3.- Valor estimado del contrato superior a doce millones de euros: Autorización del Consejo de Ministros (art. 324.1 LCSP)**

NO APLICA

**5.6.- Anualidades**

Contrato no dividido en lotes:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe sin IVA (€)	IVA (€)	Importe con IVA (€)
2022	15.08.932M.216	27.796,72€	5.837,31€	33.634,03€

**5.7.- Desglose de costes (art. 100.2 LCSP)**

**1.- Costes directos e indirectos:**

No procede

Si procede

COSTES DIRECTOS	SIN IVA (€)	CON IVA (€)
Costes laborales	18.340,39	22.191,87
Desplazamientos	3.317,59	4.014,28
Bolsa material stock	780,50	944,41
<b>TOTAL</b>	<b>22.438,48</b>	<b>27.150,56</b>

  

CONCEPTO	SIN IVA (€)	CON IVA (€)
Costes Directos	22.438,48	27.150,56
Costes Indirectos	1.094,93	1.324,87
Gastos Generales (13% costes directos)	2.917,00	3.529,57
Beneficio Industrial (6% costes directos)	1.346,31	1.629,03
<b>TOTAL</b>	<b>27.796,72</b>	<b>33.634,03</b>

**2.- Costes de los salarios:**

No procede el desglose. El coste de los salarios no forma parte del precio total del contrato (art. 100.2 LCSP)

Procede desglose:

Costes salariales

a) Por género:

No consta que exista diferencia por razón de género, según convenio colectivo aplicable

MINISTERIO DE HACIENDA

2020-28

 Existe diferencia de costes salariales por razón de género

- b) Por categoría profesional. Conforme al convenio colectivo aplicable los costes salariales se desglosan de este modo: Para el cálculo de los costes de personal se ha tenido en cuenta el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, estudios de mercado y de la opinión pública. Resolución de 22 de febrero de 2018, BOE nº 57, de martes 6 de marzo de 2018

COSTES DE PERSONAL						
RECURSOS HUMANOS	Salario base (€)	Plus convenio (€)	Seguridad Social (€)	Tarifa/hora (€)	Horas proyecto	Total anual (€)
Coordinador soporte Área 1, Grupo A Nivel I	17.521,35	1.233,97	6.189,26	13,86	64,70	896,62
Técnico soporte helpdesk/SAT Área 1, Grupo D Nivel I	11.750,91	823,04	4.149,40	9,29	882,86	8.202,43
Programador/Soporte SW segundo nivel, Área 3, Grupo D Nivel I	16.548,44	1.167,21	5.846,16	13,09	705,99	9.241,34
<b>TOTAL.....</b>						<b>18.340,39</b>

#### 5.8.- Financiación con fondos europeos (ANEXO III LCSP. Información que debe figurar en los anuncios)

 No

#### 5.9.- Variación de precios (art. 102.6 LCSP)

NO APLICA

#### 5.10.- Importe de adjudicación

 Importe ofertado

 Importe del presupuesto de licitación (en casos de contratos en función de necesidades DA 33ª LCSP)

#### 6.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES (Cláusula 9) (DA 15, 16 y 17 LCSP)

##### 6.1.- Presentación de la documentación para la licitación por medios no exclusivamente electrónicos. Excepción

(DA 15 LCSP)

 MINISTERIO  
DE HACIENDA



2020-28

NO APLICA

**7.- INCOMPATIBILIDADES PARA LA LICITACIÓN** (Cláusula 6) (art. 70 LCSP)**7.1.- Empresas que hubieran participado en la elaboración de especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato** (art. 70.1 LCSP)

Existe participación de empresas en la elaboración de especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato:

- No  
 Sí

**7.2.- Contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de contratos de obras e instalaciones u otro tipo de contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud** (art. 70.2 LCSP)

- No tiene esa consideración el contrato que se licita  
 Sí tiene esa consideración el contrato que se licita. En este caso, en la declaración responsable múltiple el licitador hará constar que no le afecta la causa de incompatibilidad, regulada en el artículo 70.2 de la LCSP, respecto del contrato o contratos de obras que se detallan a continuación

**8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN** (Cláusula 7) (arts. 131, 116, 117, 119 y 120 LCSP)**8.1.- Procedimiento de adjudicación**

Negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168 a 2º de la LCSP

**8.2.- Tipo de tramitación**

- Ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP)  
 Urgente (art. 119 LCSP). En este caso, los plazos mencionados en este pliego para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con las excepciones previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.

MINISTERIO  
DE HACIENDA

2020-28

**9.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA (Cláusula 8)**
**9.1- Requisitos de solvencia (arts. 74, 77, 78, 86, 87, 90, 92, 93, 94 y 122.2 LCSP; y art. 11 RGLCAP)**

Se acreditará indistintamente, mediante certificado de encontrarse debidamente clasificado en los grupos, subgrupos y categorías señalados en el apartado 9.2 del Cuadro de características o mediante los documentos acreditativos de los requisitos especificados a continuación:

**Los exigidos supletoriamente, a falta de especificación, en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.**

De acuerdo con las reglas supletorias, el **volumen anual de negocios** (requerido como solvencia económica y financiera –SEF-) **referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **y la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza** (requerido como solvencia técnica o profesional –STP-) que los que constituyen el objeto del contrato realizados **en el curso de los tres últimos años**, cuyo **importe anual acumulado en el año de mayor ejecución**, deberán ser **igual o superiores** a los siguientes importes:

Objeto	SEF Volumen anual de negocios exigido (IVA excluido)	STP Valor global (IVA excluido)
Servicio de soporte y mantenimiento del sistema de gestión de esperas "QUENDA" de la Dirección General del Catastro	41.695,08€	19.457,70€

La **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA SE ACREDITARÁ** por medio de sus **cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil**, si el licitador estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro en que deba estar inscrito.

La **acreditación del depósito en el Registro Mercantil** se realizará mediante los medios de publicidad que establece el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que son:

- Nota simple informativa del Registro Mercantil.
- Certificación en papel del Registro Mercantil.
- Certificación telemática del Registro Mercantil.

Los **empresarios individuales** no inscritos en el Registro Mercantil efectuarán la acreditación mediante sus **libros de inventarios y cuentas anuales legalizados** por el Registro Mercantil.

La **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL SE ACREDITARÁ** mediante la **relación de los trabajos** del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato (tomando, como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados y los que constituyen el objeto del contrato, la identidad el **grupo y el subgrupo de clasificación** de los respectivos servicios si tuviesen clasificación o, en su defecto, los **tres primeros dígitos de los correspondientes códigos CPV** ) realizados en el curso de los **últimos tres años** (contados hacia atrás desde la fecha de fin de presentación de ofertas), avalados por **certificados de buena ejecución en que figuren importe, fecha y destinatario**.

Cuando el **destinatario de los servicios** haya sido una **entidad del sector público**, el **certificado será expedido o visado por el órgano competente** y podrá ser comunicado directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios, a instancias del licitador. En el caso de que el **destinatario** hubiese sido un **sujeto privado**, se requerirá un **certificado de buena ejecución expedido por la entidad privada correspondiente o, mediante una declaración responsable** relacionando

2020-28

los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario privado de los mismos acompañada de los documentos de que disponga el licitador que acrediten la realización de la prestación.

La **relación de trabajos** se ajustará al **modelo que figura en el ANEXO V.1 del pliego**, indicará el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los servicios o trabajos y deberá aportarse firmada.

Para el cumplimiento de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **El importe de los contratos se calculará con exclusión del IVA.**
- Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una unión temporal de empresas (UTE), se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE.

Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los porcentajes del valor estimado fijados

**Los que se especifican a continuación (de entre los criterios de solvencia económica y financiera –art. 87- y solvencia técnica o profesional –art. 90- de la LCSP)**

NO APLICA

### 9.2.- Clasificación (arts. 77 a 83 LCSP)

No

Sí

Grupo	Subgrupo	Tipo de trabajos	Categoría	
V	3	Servicios de mantenimiento de sistemas.	1	A

### 9.3.- Integración de solvencia económica y financiera. Responsabilidad solidaria (art. 75.3 LCSP)

Si el licitador se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia económica y financiera, se establece la responsabilidad solidaria de todos ellos:

Sí

No

### 9.4.- Concreción de las condiciones de solvencia (art. 76 LCSP)

#### 1.- Obligación de adscribir medios personales o materiales a la ejecución del contrato:

No se exige.

Sí se exige, mediante compromiso en la declaración responsable múltiple complementaria al DEUC conforme al modelo que se adjunta en el **ANEXO II** de este pliego

2020-28

**2.- Obligación de especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:**

NO APLICA

**3.- Documentación justificativa de disponer de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (art. 150.2 LCSP):**

NO APLICA

**9.5.- Garantía de la calidad (arts. 90 y 93 LCSP)**

Se exige la presentación de certificados de calidad:

 No. Sí**9.6.- Gestión medioambiental (arts. 90 y 94 LCSP)**

Se exige la presentación de certificados de gestión medioambiental:

 No. Sí**9.7.- Habilitación empresarial o profesional exigible para realizar la prestación (art. 65.2 LCSP)**

Se exige habilitación empresarial o profesional:

 No. Sí.**9.8.- Oferta integradora (art. 99.5 LCSP)**

NO APLICA

**10.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL. CONTENIDO ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE Nº 1**

(Cláusula 9)

**10.1.- DEUC (art. 140.1 LCSP)**

De conformidad con el *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo de contratación (DEUC)*, los licitadores deberán cumplimentar los siguientes apartados:

- **“Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora”**
- **“Parte II: Información sobre el operador económico”**
- **“Parte III: Motivos de exclusión”**

2020-28

- **“Parte IV: Criterios de selección”**  
De este apartado **únicamente** se cumplimentará la **“sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección”**
- **“Parte VI: Declaraciones finales”**

**Dirección en la que puede obtenerse el formulario DEUC:**

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

## 10.2.- Declaración responsable múltiple (art. 140, apartados 1 y 2, LCSP)

**La declaración responsable múltiple del licitador**, conforme al **modelo** que se adjunta en el **ANEXO II** de este pliego, **contendrá:**

- Declaración de **no estar incurso en prohibición de contratar**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.
- Compromiso de adscripción de medios** en los términos establecidos en el apartado 9.4 de este Cuadro de características, incluido, en su caso, las medidas técnicas y organizativas apropiadas respecto al tratamiento de datos de carácter personal.
- En su caso, indicación de los **requisitos cuyo cumplimiento desee acreditar el licitador mediante su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.
- En el caso de que el **licitador sea extranjero, declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, y renuncia al fuero *jurisdiccional* extranjero que, en su caso, pudiera corresponder al licitante.
- Declaración sobre la **pertenencia o no a un grupo empresarial**.
- En su caso, declaración responsable relativa a la **posible subcontratación de parte del servicio** (*indicando, para cada lote, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar y, en su caso, el nombre de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización*).
- En su caso, cuando el contrato –de conformidad con lo señalado en el apartado 23.3 del Cuadro de características– implique tratamiento de datos de carácter personal, declaración sobre **previsión de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos**, indicando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- En su caso, los supuestos previstos en el apartado 7 de este Cuadro de características, referido a **incompatibilidades para la licitación**.

## 11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. CONTENIDO ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O SOBRES Nº 2 y Nº 3 (Cláusulas 9 y 10)

### 11.1, b.- Estructura de las proposiciones (2 sobres). Ponderación de los criterios de adjudicación y umbral mínimo (art. 146.3 LCSP)

1.- **Enumeración de los archivos electrónicos o sobres en que se estructuran las proposiciones:**

MINISTERIO  
DE HACIENDA

2020-28

- Nº 1: "Documentación de carácter general".
- Nº 3: "Oferta evaluable mediante aplicación de fórmulas".

**2.- Ponderación entre criterios cualitativos y criterios relacionados con el precio en los supuestos del artículo 145.4 de la LCSP:**

- NO APLICA

**3.- Umbral mínimo en los criterios cualitativos**

- NO APLICA

**11.2.- Criterios de adjudicación SIN aplicación de fórmulas (criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor) (arts. 145 y 146 LCSP)**

NO APLICA

**11.3.- Criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas (arts. 145 y 146 LCSP)**

Puntuación máxima: 100 puntos

**1.- Proposición económica**

El único criterio de adjudicación será el precio ofertado

**2.- Otros criterios de evaluación mediante aplicación de fórmulas**

NO APLICA

**11.4.- Criterios de desempate (art. 147 LCSP)**

NO APLICA

**11.5.- Criterios de negociación (arts. 166 y 169 LCSP)**

- Dado que la causa de utilización del procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad es la existencia de derechos exclusivos para la prestación del servicio por parte del único licitador posible, y que el presupuesto de licitación se ha determinado en función de las referencias de precio dadas por el mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP no se llevará a cabo negociación de la oferta que presente el licitador al no resultar ésta posible.

**11.6.- Fases sucesivas de negociación (art. 169.3 LCSP)**

- NO

MINISTERIO  
DE HACIENDA



2020-28

 SI.

**12.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES (Cláusula 11.2) (art. 149 LCSP)**
**12.1.- Parámetros para su identificación**

Para la determinación de las ofertas con valores anormales se aplicará el criterio siguiente:

- Se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas cuya oferta económica exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

**2.2.- Seguimiento**

Seguimiento pormenorizado de ofertas incursas en presunción de anomalía (art. 149.7 LCSP)

Seguimiento pormenorizado de ofertas incursas en presunción de anomalía, a través de la verificación del cumplimiento de todas las prestaciones asociadas al servicio con motivo de cada pago.

**13.- ANUNCIO DE LICITACIÓN, PUBLICIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS POR NO ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O POR DESISTIMIENTO (Cláusula 13)**
**1.- Anuncio de licitación:**

- No se exige.
- Sí se exige:  PLACSP (Plataforma de Contratación del Sector Público),  BOE (Boletín Oficial del Estado),  DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea)

**2.- Gastos de publicidad (art. 67.2, g) RGLCAP):**

- No se exige.
- Sí se exige.

**3.- Compensación por gastos por no adjudicación o celebración del contrato o por desistimiento (art. 152.2 LCSP):**

- No
- Sí.

**14.- GARANTÍAS (Cláusulas 14 y 30)**

- Las garantías se constituirán a favor de la **Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública; NIF: V83433300.**

MINISTERIO  
DE HACIENDA



2020-28

**14.1.- Provisional** (art. 106.2 LCSP)

- No se exige  
 Sí se exige

**14.2.- Definitiva** (art.107.1 y 107.3 LCSP)

- No se exige.  
 Sí se exige. Importe: 5% del precio ofertado, IVA excluido

**14.3.- Complementaria** (art. 107.2 LCSP)

- No se exige.  
 Sí se exige.

**14.4.- Constitución de la garantía mediante retención en el precio** (art. 108.2 LCSP)

- No.  
 Sí. Forma y condiciones de la retención

**14.5.- Plazo de garantía** (art. 210 LCSP)

- No se exige (el no establecimiento de plazo de garantía se justifica en la memoria).  
 6 meses a partir de la recepción.  
 meses/años a partir de la recepción

**15.- ADJUDICACIÓN (Cláusula 15) Y FORMALIZACIÓN (Cláusula 16) DEL CONTRATO****15.1.- Plazo para la adjudicación** (art. 158.2 LCSP)

Se adjudicará el contrato (art. 158.2 LCSP):

- General de dos (2) meses.  
 Otro

**15.2.- Documentación a aportar por el adjudicatario de forma previa a la formalización del contrato**

- Cuando se exija conforme a lo dispuesto en el apartado 13.1 del Cuadro de características, el **pago** de los gastos del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial del Estado** (art. 75 RGLCAP). **Se acreditará** mediante la aportación del **modelo 069**

MINISTERIO  
DE HACIENDA

2020-28

**validado por la entidad bancaria, o del código NRC** (Número de Referencia Completo) en el caso de que el ingreso se haya realizado telemáticamente (el importe concreto de los gastos de publicidad, que ascenderá como máximo al importe fijado en el apartado 13.1 del Cuadro de características, se comunicará en la notificación de la adjudicación junto con el modelo para su ingreso). La distribución del coste correspondiente a cada uno de los lotes se determinará de forma proporcional al peso relativo de cada lote en el presupuesto base de licitación del contrato.

Cuando conforme a lo dispuesto en el apartado 23.3 del Cuadro de características la prestación del servicio objeto del presente contrato implique **tratamiento de datos de carácter personal**, deberá presentar una **declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos**.

En su caso, la **constitución en UTE del adjudicatario** (art. 69.1 LCSP) se acreditará mediante la presentación de la **escritura de constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder** suficiente.

Otro

#### 16.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN (Cláusula 19.1) (art. 67.7 y 198 RGLCAP)

##### 1.- Exigencia, en su caso, de Programa de trabajo y/o Plan de actuación:

Se exige **Programa de trabajo**.

No se exige dado que atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato se exime al contratista de la obligación de presentar un programa de trabajo para la ejecución del mismo

#### 17.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Cláusula 19.2)

Se aplicará lo siguiente respecto de las condiciones especiales de ejecución:

- Será obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución que podrá referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social (apartados 1 y 2, art. 202 LCSP)
- Se exigirán al contratista y a los subcontratistas (art. 202.4 LCSP, en general, y art. 215.4 LCSP, con respecto específicamente a la condición especial de ejecución relativa al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en el caso de que se hubiese previsto).
- Cuando se exijan, se indicará si su incumplimiento tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP o si, por el contrario, se *establecen penalidades*.
- Sin perjuicio de las formas de acreditación de las condiciones especiales de ejecución indicadas en cada caso, la Administración se reserva la facultad de exigir las pruebas oportunas de su cumplimiento efectivo.

##### 17.1.- De carácter social o relativas al empleo

###### 1.- Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables al contrato.

NO APLICA

2020-28

**2.- Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al .....**

NO APLICA

**3.- Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector de empresas de**

NO APLICA

**4.- Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social superior al que exige la legislación nacional, siempre que la disponibilidad del mercado laboral del sector de empresas de consultoría y estudios de mercado y de opinión pública lo permita.**

A este respecto hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, si en los últimos 12 meses el promedio de la plantilla ha sido de 50 o más empleados, la empresa está obligada a contratar al menos a un 2% de trabajadores con discapacidad (con un grado igual o superior al 33%), salvo convenio colectivo o voluntad del empresario, siempre que se apliquen medidas alternativas.

El cómputo mencionado anteriormente se realizará según establece el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En caso de imposibilidad debidamente acreditada, el órgano responsable, a la vista de las circunstancias que concurran, podrá autorizar la sustitución del cumplimiento de la condición especial de ejecución por la colaboración del citado adjudicatario con un Centro Especial de Empleo por un importe equivalente a la contratación de personas con discapacidad que permita el cumplimiento de esta condición especial, según las reglas de cálculo establecidas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, o normas que le puedan sustituir o desarrollar.

**Se exige:**

**Sí.** Forma de acreditación: se podrá solicitar en cualquier momento durante la ejecución del contrato por el órgano de contratación que podrá requerir al adjudicatario del contrato el cumplimiento de dicha condición especial de ejecución

Su incumplimiento:  Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP /  Se establecen penalidades (apartado 20.1 de este Cuadro de características)

**No**

**17.2.- De carácter medioambiental**

NO APLICA

**17.3.- De otro orden****1.- Cumplimiento de obligaciones de pago a subcontratistas o suministradores (art. 217 LCSP)**

NO APLICA

MINISTERIO  
DE HACIENDA

2020-28

**2.- Protección de datos** (contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista)

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 202.1, último párrafo, de la LCSP**, se establece como condición especial de ejecución la **obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**.

Se exige:

- Sí.  
 No

**18.- CESIÓN** (Cláusula 20.1) (art. 214 LCSP)El contrato **podrá ser cedido** por el contratista a un tercero:

- Sí;  
 No

**19.- SUBCONTRATACIÓN** (Cláusula 20.2) (art. 215 LCSP)**1.- Trabajos que deben ser ejecutados directamente por el contratista**

Parte de los trabajos, en atención a su especial naturaleza, deben ser ejecutados directamente por el propio licitador o por una de las empresas de la UTE (artículo 75.4 LCS)

- Sí. Justificación:  
Trabajos a ejecutar directamente por el adjudicatario:
- No, salvo que se modifique la política de exclusividad del licitador, se realice entre empresas del grupo al que pertenece el contratista o afecte a aspectos no sustanciales del servicio. En estos casos, será de aplicación el resto de apartados del artículo 215 LCSP

**2.- Cuestiones relacionadas con los trabajos subcontratados**

NO APLICA

**3.- Protección de datos de carácter personal**

En todo caso, cuando conforme a lo dispuesto en el apartado 23.3 del Cuadro de características la prestación del servicio objeto del presente contrato implique tratamiento de datos de carácter personal, los licitadores deberán identificar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2020-28

**20.- PENALIDADES (Cláusula 21)****20.1.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (arts. 192.1 y 202 LCSP)**

- Sí  
 No

**En caso afirmativo**, cuando en este pliego se hayan calificado como condición especial de ejecución algunas de las obligaciones establecidas para el contrato, siempre que no tengan el carácter de obligaciones esenciales, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Sobre el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social superior al que exige la legislación nacional. La falta de cumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el pliego o de la acreditación de su cumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de **2.700,00€** (IVA excluido).

Cuando el incumplimiento constituya una infracción grave o muy grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia, el mismo producirá los efectos establecidos en el artículo 71.2, c) de la LCSP, previo informe motivado del órgano de contratación.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el responsable del contrato en cualquier momento durante la ejecución del contrato, así como al tiempo de la recepción de los trabajos.

**20.2.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 LCSP)**

- Sí  
 No

**En caso afirmativo**, las penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

1. Si el contratista incumpliera el siguiente porcentaje en los **niveles de servicio de prioridad crítica**, sin causa justificada para ello, la Administración detraerá de la factura correspondiente las siguientes cantidades:
  - a) El incumplimiento del tiempo de resolución en más de un 30% de las incidencias dará lugar a la minoración de la factura en un 15%.
  - b) El incumplimiento del tiempo de resolución en más de un 15% y un 30% de las incidencias dará lugar a la minoración de la factura en un 10%.
  - c) El incumplimiento del tiempo de resolución entre un 5% y un 15% de las incidencias dará lugar a la minoración de la factura en un 5%.
2. Si el contratista incumpliera el siguiente porcentaje en los **niveles de servicio de prioridad no crítica**, sin causa justificada para ello, la Administración detraerá de la factura correspondiente las siguientes cantidades:
  - a) El incumplimiento del tiempo de resolución en más de un 30% de las incidencias dará lugar a la minoración de la factura en un 10%.
  - b) El incumplimiento del tiempo de resolución en más de un 15% y un 30% de las incidencias dará lugar a la minoración de la factura en un 5%.
  - c) El incumplimiento del tiempo de resolución entre un 5% y un 15% de las incidencias dará lugar a la minoración de la factura en un 2%.



2020-28

**20.3.- Por incumplir criterios de adjudicación (art. 145 LCSP)**

- Sí  
 No

**20.4.- Por demora en el plazo de ejecución (art. 193 LCSP)**

- Sí  
 No  
 Otros (art. 193.3, 2 párrafo LCSP)

**20.5.- Por demora en el cumplimiento de programas de trabajo, en su caso (art. 194 LCSP)**

- Sí  
 No

**20.6.- Por incumplimientos referidos a las condiciones de subcontratación y a las obligaciones de información y pago sobre suministradores y subcontratistas****1.- Por incumplir las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215.2 LCSP**

NO APLICA

**2.- Por incumplir la obligación de aportar la documentación referida en la cláusula 25 del pliego**

NO APLICA

**20.7.- Por incumplimientos en obligaciones de subrogación e información****1.- De acuerdo con lo establecido por los artículos 130.4 y 192 de la LCSP, si el contratista incumple:**

NO APLICA

**20.8.- Por incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (art. 201 LCSP)**

NO APLICA

**20.9.- Por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios**

NO APLICA

MINISTERIO  
DE HACIENDA



2020-28

### 20.10.- Por incumplimiento de las instrucciones del responsable del contrato al contratista

Cuando se produzca la manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones y órdenes del responsable del contrato, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato, se impondrá una penalidad de 1.000,00€/mes hasta su cumplimiento

### 20.11.- Otras penalidades

NO APLICA

## 21.- PAGOS (Cláusulas 22, 23, 24 y 25)

### 21.1.- Régimen de pagos (arts. 198 y 199 LCSP)

a) La periodicidad de facturación será:

- Mensual
- Otra: Al final del contrato

b) Requisitos exigidos:

Se abonará la factura final previa certificación de conformidad por el órgano responsable del contrato, una vez comprobada la realización efectiva de los trabajos.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

### 21.2.- Abonos a cuenta (art. 198.3 LCSP)

- No proceden.
- Sí proceden, en las condiciones previstas en el artículo 201 del RGLCAP

### 21.3.- Presentación de facturas (DA 32 LCSP)

- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**
  - o **Código DIR 3: EA0017783**
  - o **Denominación:** Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda y Función Pública
- **OFICINA CONTABLE:**
  - o **Código DIR 3: GE0014526**
  - o **Denominación:** Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda

MINISTERIO  
DE HACIENDA



2020-28

<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>ÓRGANO GESTOR:</b><ul style="list-style-type: none"><li>o <b>Código DIR 3:</b> E00127105</li><li>o <b>Denominación:</b> D.G. del Catastro</li></ul></li><li>- <b>UNIDAD TRAMITADORA:</b><ul style="list-style-type: none"><li>o <b>Código DIR 3:</b> EA0022510</li><li>o <b>Denominación:</b> Expedientes de la D.G. del Catastro</li></ul></li></ul>
- En la factura electrónica deberán incluir en el campo <FileReference> la referencia "Expediente 2020-28".

**22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** (Cláusula 26)**22.1.- Modificaciones previstas** (art. 204 LCSP)

Se prevén:

No

Sí

**22.2.- Porcentaje máximo para modificaciones previstas**

NO APLICA

**23.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES** (Cláusula 28)**23.1.- Obligaciones laborales sobre subrogación en contratos de trabajo** (art. 130 LCSP)

No procede,

Sí procede.

**23.2.- Ejecución de los trabajos en dependencias del sector público** (art. 312 LCSP)

No procede.

Sí procede.

2020-28

**23.3.- Protección de datos personales**

La prestación del servicio objeto del presente contrato implica tratamiento de datos de carácter personal:

**No. Cláusula aplicable para la "Protección de datos sin acceso a datos de carácter personal":**

**La prestación del servicio objeto del presente contrato no implica tratamiento de datos de carácter personal.**

Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del personal del contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato con la mayor diligencia y celeridad, con el fin de que el correspondiente responsable del tratamiento pueda tener conocimiento del incidente dentro de las 72 horas de haberse producido y pueda evaluar su alcance y consecuencias en relación a los datos personales expuestos y adoptar las medidas necesarias de responsabilidad activa. El contratista pondrá a disposición del responsable del contrato toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones aquí indicadas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del correspondiente responsable del tratamiento, o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos de carácter personal, se formalizará en ese momento el tratamiento mediante un contrato o acto jurídico con arreglo a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos, que vincule al contratista con el responsable del tratamiento correspondiente y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y el encargado, de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos.

**En todo caso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2, párrafo tercero, de la LCSP, **el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.**

**Sí. Cláusula aplicable para la "Protección de datos con acceso a datos de carácter personal":**

NO APLICA

**23.4.- Otras obligaciones del contratista**

1.- El órgano de contratación ostenta la **facultad de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato** en los términos establecidos el artículo 190 de la LCSP:

- En este contrato el ejercicio de esta facultad no se extiende a la inspección de las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades.
- En este contrato el ejercicio de esta facultad sí se extiende a la inspección de las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades en base a los siguientes motivos:

**2.- Otras obligaciones**

- El contratista, de conformidad con el artículo 133.2 de la LCSP, se compromete a garantizar la más estricta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a los que pueda tener acceso o pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento, y a que únicamente

MINISTERIO  
DE HACIENDA



2020-28

se utilizarán para la consecución del objeto del contrato, no pudiendo comunicarlos, utilizarlos, ni cederlos a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación. Estas obligaciones subsistirán durante un plazo de 5 años.

**24.- PLAZO DE RECEPCIÓN (Cláusula 29)**

NO APLICA

**25.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (Cláusula 32)** No se exige**26.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN (Cláusula 31)**

Además de las causas de resolución que se establecen en la cláusula 31 del pliego, serán igualmente causas de resolución las siguientes:

- Los **incumplimientos que de acuerdo con lo establecido en este Cuadro de características** tengan el carácter de **obligaciones de carácter esencial**, a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP



2020-28

**ANEXO II (SOBRE 1).- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE<sup>1</sup>**

<b>Órgano de Contratación: JUNTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA</b>	
<b>Expediente:</b>	<b>2020-28</b>
<b>Objeto: Servicio de soporte y mantenimiento del sistema de esperas "QUENDA" de la Dirección General del Catastro</b>	

D./D<sup>a</sup>:....., con D.N.I. nº:....., actuando en nombre propio / en representación de (el licitador) ..... con N.I.F.:....., con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.):....., nº:....., Población:....., Provincia:....., y código postal:.....,

En relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

**DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

(En el caso de que el licitador sea extranjero)

**Jurisdicción**

- Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderle.
- Que el licitador se encuentra establecido en el Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo .....(indicar) y:
  - a) Se encuentra inscrito en la siguiente lista oficial de operadores económicos del citado Estado .....(indicar),
  - b) No se encuentra inscrito en ninguna lista oficial de operadores económicos del citado Estado.

(En su caso)

**Inscripción en ROLECSP**

<sup>1</sup> En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE

2020-28

Que los siguientes datos inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP)**, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la inscripción, y que **se hacen valer ante ese órgano de contratación**, continúan vigentes:

- Personalidad y capacidad de obrar
- Representación
- Solvencia económica y financiera
- Solvencia técnica o profesional
- Clasificación
- Autorizaciones o habilitaciones profesionales
- Otros: ...

**Pertenencia o no a grupo empresarial**

(Señalar las opciones que correspondan)

- Que **no** pertenece a ningún grupo empresarial\*.
- Que **pertenece** a un grupo empresarial: (indicar)
  - Que **no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial**
  - Que **también presentan oferta la/s empresa/s siguiente/s pertenecientes al mismo grupo empresarial:** (indicar nombre/s)

-  
-

\*Se entiende por grupo empresarial el definido en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

**No incurso en prohibición de contratar**

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representante se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el **artículo 71 de la LCSP**.

(En su caso)



2020-28

*Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en*

*....., a.... de..... de 2020*

*Fdo.*

ESTHER VICTORIA ESTEBAN FRANCESCHI - 2020-09-09 14:23:08 CEST  
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_M7BV7TSZNCMBNTFJRQ9CYZ74XBBHZ en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



2020-28

**ANEXO III.1 (SOBRE Nº 3).- MODELO DE OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS**

---

**NO APLICA**

ESTHER VICTORIA ESTEBAN FRANCESCHI - 2020-09-09 14:23:08 CEST  
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_M7BV7TSZNCMBNTFJRQ9CYZ74XBBHZ en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



2020-28

**ANEXO III.2 (SOBRE Nº 3). - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

D./D<sup>a</sup>....., con D.N.I nº.....  
actuando en nombre propio /en representación de..... (el  
licitador) con N.I.F: ....., con domicilio (del licitador) en  
(calle/plaza/etc.)....., nº:....., Población:.....,  
Provincia: ....., y código postal: .....,

Invitado a participar en el procedimiento para la contratación de los SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ESPERAS “QUENDA” DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO “ con Nº de expediente de contratación 2020-28, y conforme con las condiciones que regirán el mismo, se compromete, en caso de ser adjudicatario, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con el siguiente precio total:

Base.....€  
IVA (21%).....€  
Total: .....€

(Los importes se expresarán con un máximo de dos decimales)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en

....., a.... de..... de 2020

Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda

MINISTERIO  
DE HACIENDA

2020-28



**ANEXO IV.1.- MODELO DE RELACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS (SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL)**

Nº orden	Objeto	Grupo y Subgrupo de clasificación / CPV	Destinatarios Públicos	Importe* anualidad 1 desde ... hasta ...	Importe* anualidad 2 desde ... hasta ...	Importe* anualidad 3 desde ... hasta ... <i>... (fecha fin presentación ofertas)</i>	Nº certificado, en su caso
<b>Total</b>							

**\*Los importes se reflejarán sin IVA u otros impuestos indirectos.**

\_\_\_\_\_  
MINISTERIO DE HACIENDA

2020-28



Nº orden	Objeto	Grupo y Subgrupo de clasificación / CPV	Destinatarios <b>Privados</b>	Importe* anualidad 1 desde ... hasta ...	Importe* anualidad 2 desde ... hasta ...	Importe* anualidad 3 desde ... hasta ... <i>(fecha fin presentación ofertas)</i>	Nº certificado, en su caso
<b>Total</b>							

***\*Los importes se reflejarán sin IVA u otros impuestos indirectos.***

---

MINISTERIO DE HACIENDA



2020-28

**ANEXO IV.2.- MODELO DE RELACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO (SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL)**

---

**NO APLICA**

ESTHER VICTORIA ESTEBAN FRANCESCHI - 2020-09-09 14:23:08 CEST  
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_M7BV7TSZNCMBNTFJRQ9CYZ74XBBHZ en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

2020-28

## ANEXO V.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

D./D<sup>a</sup>....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre propio / en representación de (el adjudicatario) ..... con N.I.F: ....., como adjudicatario del CONTRATO DE ..... – LOTE ..., pongo en conocimiento de esa Junta de Contratación, a los efectos del artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que, para la realización de la prestación objeto del contrato, se va a proceder a subcontratar / se ha subcontratado <sup>2</sup> a las siguientes entidades:

(Indicar:

- *Identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de los subcontratistas.*
- *Indicación de la parte de la prestación que se pretende subcontratar.*
- *Importe de cada subcontrato.*
- *Justificación de la aptitud de cada subcontratista para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Estos extremos podrán justificarse con la comunicación de la clasificación adecuada para realizar la parte de la prestación que, en su caso, tuviese el subcontratista)*

Asimismo, declaro responsablemente que cumpliré con lo establecido en el artículo 216 de la LCSP.

A la presente comunicación se acompaña la siguiente documentación relativa a los subcontratistas:

- **Declaración responsable** de los subcontratistas de no hallarse incurso en prohibición para contratar, conforme el art. 71 de la LCSP. <sup>3</sup>
- **Certificación positiva** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse los subcontratistas al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o, alternativamente, **autorización** al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de este extremo.
- **Certificación positiva** de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse los subcontratistas al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o, alternativamente, **autorización** al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de este extremo.

....., a.... de..... de 202...

Fdo.

<sup>2</sup> Según proceda. En el caso de que se hubiese subcontratado antes de realizar la presente comunicación, deberá justificarse la situación de emergencia o urgencia por la que se haya procedido en tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 215.2 b) último párrafo.

<sup>3</sup> La declaración responsable deberá formularse en los siguientes términos **“Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP.”**

2020-28

## ANEXO VI. - MODELO DE ACUERDO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 1. Objeto del encargo del tratamiento

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones bajo las que se efectuará el tratamiento de datos personales derivado de la ejecución del contrato (*denominación del objeto del contrato y número*).

El adjudicatario del contrato actuará como encargado de tratamiento de datos personales de conformidad con lo establecido en el art. 28.3 (o 28.4, según proceda)<sup>4</sup> del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD).

EL responsable de tratamiento de los datos personales es (*unidad responsable del tratamiento*).

La (*unidad destinataria del contrato*), unidad destinatario del contrato, actuará como encargado de tratamiento de datos personales, de conformidad con el art. 28.3 (o 28.4, según proceda) del RGPD<sup>5</sup>

### 2. Tratamiento de datos personales a efectuar

El tratamiento de datos personales consistirá en: (*descripción detallada del tratamiento de datos personales*)

El tratamiento descrito, comprende las siguientes categorías de tratamiento:

- Recogida,  Estructuración,  Conservación,  Consulta,  Difusión,  Cotejo,
- Supresión,  Comunicación,  Registro,  Modificación,  Extracción,
- Comunicación por transmisión,  Interconexión,  Limitación,
- Destrucción,  Acceso,  Organización,  Utilización,  Adaptación
- Otros:

### 3. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato, el (*responsable del tratamiento o unidad destinataria del contrato, según proceda*), pondrá a disposición del adjudicatario, la información que se describe a continuación:

- .....
- .....

4 Para el caso que la unidad destinataria del contrato de servicios no sea responsable del tratamiento y tenga la consideración de encargado.

5 Se corresponde con el caso anterior.

MINISTERIO  
DE HACIENDA

2020-28

Los tipos de datos personales contenidos en la mencionada información y las categorías de interesados a los que afecta, son los que a continuación se indican:

Tipos de datos personales:

- .....
- .....

Categorías de interesados:

- .....
- .....

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de (*responsable de tratamiento*), y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otros datos, que no sean los especificados. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a otros datos personales responsabilidad de (*responsable de tratamiento*) el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de (*responsable de tratamiento*), con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

#### 4. Retribución y duración

Las obligaciones y prestaciones recogidas en este anexo no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación del servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

#### 5. Obligaciones del adjudicatario como encargado del tratamiento

- a) Tratará los datos personales indicados en el apartado 2 de este anexo siguiendo las instrucciones de (*responsable de tratamiento*) fijadas en el presente pliego y demás documentos contractuales.
- b) Garantizará que las personas autorizadas a tratar los datos personales tienen contraído compromiso de confidencialidad, guarden secreto profesional sobre los mismos y no los comuniquen a terceros, salvo en aquellos casos en que deba hacerse en estricto cumplimiento de la ley. Esta obligación continuará vigente, sin límite de tiempo, tras la finalización del contrato.
- c) Asistirá a (*responsable de tratamiento*), a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas y siempre que sea posible, para que pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

2020-28

- d) Ayudará al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- e) Corresponde al adjudicatario garantizar sobre la información identificada en el apartado 2. de este anexo la aplicación de las medidas de seguridad de nivel (*el nivel que corresponda a la información tratada según el ENS*) recogidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, así como las medidas correspondientes de las previstas en dicho esquema al tratamiento de los datos personales de conformidad con en el artículo 32 del RGPD.
- f) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten al adjudicatario o a los datos que trata, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la (*autoridad de control*) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, ambas partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares

Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.

- g) Cuando sea posible la cesión del contrato y/o la subcontratación parcial de sus prestaciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se impondrán al cesionario o al subcontratado, según se trate, las mismas obligaciones recogidas en el presente anexo, teniendo cesionario o subcontratista la consideración de encargado de tratamiento; no obstante, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato. Todo ello sin perjuicio de la autorización previa por escrito, específica o general que el adjudicatario debe recabar de (*responsable de tratamiento*) para poder recurrir a otro encargado del tratamiento para la ejecución de las finalidades previstas en el presente contrato.
- h) En caso de finalización del contrato, el adjudicatario facilitará la devolución de los datos a (*responsable de tratamiento*), de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato.
- i) Pondrá a disposición de (*responsable de tratamiento*) toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de (*unidad destinataria del contrato*) o de otro auditor autorizado por (*responsable de tratamiento*).

Responsable del tratamiento  
Fdo.-

Encargado del tratamiento  
Fdo.-

---

MINISTERIO  
DE HACIENDA





2020-28

**ANEXO VIII.- PERSONAL SUSCEPTIBLE DE SUBROGACIÓN**

---

**NO APLICA**